



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIV
TOMO CXLV

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE OCTUBRE DEL 2007

NUMERO 172

TERCERA PARTE

SUMARIO:

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la denominación oficial de la comunidad conocida como "El Montecito", a la de "Mandujano Hidalgo" del Municipio de Apaseo el Alto, Gto.

3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran la primera etapa del Fraccionamiento denominado "Rinconada de los Alamos", a favor de la Empresa Consorcio Sabbia, S.A. de C.V., ubicado en el Municipio de Celaya, Gto.

4

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Cumbres del Sol", a favor de la empresa mercantil denominada Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V., ubicado en el Municipio de León, Gto.

10

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se revierte al Patrimonio Municipal el inmueble ubicado en el Fraccionamiento denominado "San José del Consuelo", donado a favor de la Asociación Civil denominada "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A.C., ubicado en el Municipio de León, Gto.

16

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se revierte al Patrimonio Municipal dos fracciones de terreno ubicadas en el Fraccionamiento denominado "Las Torres de Santa Rosa", las cuales fueron donadas a favor de la Comisión Federal de Electricidad, ambas ubicadas en el Municipio de León, Gto.

22

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se otorga el permiso de venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Valle de los Mirasoles", a favor de los CC. Efraín Dávalos Padilla y Patricia Dávalos Gavia, ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Gto. 28

REGLAMENTO del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. 32

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

REGLAMENTO de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Silao, Gto. 70

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL ALTO, GTO.

El C. Lic. Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Gto., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado; Art. 69 fracción II inciso a); así como en Sesión de fecha 24 de noviembre del 2006, aprobó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Que la denominación oficial de la comunidad perteneciente al Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, conocida como El Montecito, es "**Mandujano Hidalgo**", la cual tiene aproximadamente 250 habitantes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Gto., a los nueve días del mes de octubre del año dos mil siete.

ATENTAMENTE



PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. MARTÍN LÓPEZ CAMACHO



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
Apaseo el Alto, Gto.
ARQ. MA. ELENA GUERRERO MALAGÓN
AYUNTAMIENTO 2006-2009

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO N DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2007, MEDIANTE ACTA NO. 30/2007; SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: SE AUTORIZA A LA EMPRESA CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA, QUE COMPRENDE LOS LOTES DEL 01 AL 54 DE LA MANZANA 01, DEL 01 AL 24 DE LA MANZANA 02, DEL 01 AL 36 DE LA MANZANA 03, DEL 01 AL 19 DE LA MANZANA 05, DEL 21 AL 24 DE LA MANZANA 06 Y EL LOTE 21 DE LA MANZANA 07, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA DE LOS ALAMOS", UBICADO AL NOR PONIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- QUE EL C. ING. J. ANGEL MARTINEZ JAUREGUI, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V., SOLICITÓ A ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **RINCONADA DE LOS ALAMOS**, QUE SE DESARROLLARÁ EN EL PREDIO DENOMINADO "RANCHO DE GUADALUPE" ACTUALMENTE "GRANJA SAN MIGUEL" DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, APROBÁNDOSE MEDIANTE OFICIO NO. 1002/DDU-FRACC/2006 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006; EL FRACCIONAMIENTO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **137,837.48 METROS CUADRADOS**, DENTRO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN DOS LÍNEAS RECTAS, LA PRIMERA DE 495.413 M, Y LA SEGUNDA QUIEBRA AL ORIENTE 23.531 M, CON ASCENSIÓN MACIAS.
AL SUR: 101.155 M, CON ASCENSIÓN MACIAS.
AL ORIENTE: 404.202 M, CON JUAN Y FEDERICO FERNÁNDEZ.
AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS, LA PRIMERA DE NORTE A SUR EN 393.417M, CON PEDRO ARCE LEON; LA SEGUNDA QUIEBRA AL ORIENTE EN 181.839 M; Y LA TERCERA QUIEBRA AL SUR EN 343.365 M, CON FELIPE MONTOYA.

ACREDITANDO EL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 2,050 ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS HURTADO CASTELLANOS, NOTARIO PUBLICO NO. 11 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A FAVOR DE LA EMPRESA CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V. Y CONSTANCIA REGISTRAL CON FOLIO REAL NO. R07*016480 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL 2003, A CARGO DE LA LICENCIADA SUSANA ATENEA LERMA VILLEGAS, REGISTRADOR PÚBLICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GTO.; AVALANDO UNA SUPERFICIE DE **138,094.21 METROS CUADRADOS**.

SEGUNDO.- QUE EL CIUDADANO ING. J. ANGEL MARTINEZ JAUREGUI, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V., SOLICITÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTE AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA QUE COMPRENDE LOS LOTES DEL 01 AL 54 DE LA MANZANA 01, LOS LOTES DEL 01 AL 24 DE LA MANZANA 02, LOS LOTES DEL 01 AL 36 DE LA MANZANA 03, LOS LOTES DEL 01 AL 19 DE LA MANZANA 05, LOS LOTES DEL 21 AL 24 DE LA MANZANA 06 Y EL LOTE 21 DE LA MANZANA 07 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA DE LOS ALAMOS".

RESULTANDO

PRIMERO. QUE EL CIUDADANO ING. J. ANGEL MARTINEZ JAUREGUI, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V., SOLICITÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO, QUE FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. 273/DDU-FRACC/2006 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2006, SIGNADO POR EL ARQ. BERNARDO RUBÉN LLAMAS PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.

SEGUNDO. QUE MEDIANTE OFICIO NO. 727/DDU-FRACC/2006 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2006, SE AUTORIZÓ LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO.

TERCERO.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1002/DDU-FRACC/2006 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE AUTORIZÓ LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, INDICANDO LAS ESPECIFICACIONES DE OBRA QUE ESTA DEBE CUMPLIR.

CUARTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A QUE LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA COMUNICÓ A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS FISCALES CORRESPONDIENTES MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS: 1003/DDU-FRACC2006, 1004/DDU-FRACC2006, 1005/DDU-FRACC2006 Y 1006/DDU-FRACC2006.

QUINTO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 12,002 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2007, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JAIME DE ANDA CABRERA, NOTARIO PÚBLICO NO. 1 Y CONSTANCIA REGISTRAL DE FOLIOS R7*16480 DE FECHA 27 DE JUNIO, A CARGO DEL LICENCIADO JULIO CESAR GONZALEZ JUAREZ, REGISTRADOR PÚBLICO DEL PARTIDO JUDICIAL DE ESTE MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, EL FRACCIONADOR ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO Y ÁREAS VERDES, INCLUIDAS DENTRO DEL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD PÚBLICA. CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II Y ARTÍCULO 62 FRACCIÓN III, VII, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

SEXTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "RINCONADA DE LOS ALAMOS", SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 0.0%, DRENAJE 4.2%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 0.0%, GUARNICIONES 0.0%, BANQUETAS 0.0%, PAVIMENTACIÓN ARROYO 6.0%, DICTAMINÁNDOSE QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DEL 10.20%; ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE DEL DESARROLLO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 4,107,910.55 (CUATRO MILLONES CIENTO SIETE**

MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 55/100 M.N.), CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL, ADEMÁS DE ESTAR SUJETO A LAS CONDICIONES MARCADAS EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, LO ANTERIOR A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE OTORGA POR PARTE DE LA EMPRESA CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V., PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE GARANTÍA CON NÚMERO 748050, DE FOLIO 2636227 7, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2006 EXPEDIDA POR LA AFIANZADORA DENOMINADA FIANZAS MONTERREY, S.A.

AGUA POTABLE 13 %	CONCEPTO	AVANCE
AVANCE		
8%	EXCAVACIÓN DE CEPAS	0.00%
23%	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN TUBO	0.00%
15%	RELLENO Y COMPACTADO	0.00%
8%	COL. DE PIEZAS ESPECIALES	0.00%
4%	RELLENO Y COMPACTADO	0.00%
15%	TOMAS DOMICILIARIAS	0.00%
27%	CONEXIÓN A RED MUNICIPAL O POZO	0.00%
100%	TOTAL	0.00%
13%	PARCIAL GLOBAL	0.00%

DRENAJE 15 %	CONCEPTO	AVANCE
AVANCE		
20%	EXCAVACIÓN DE CEPAS	8.00%
33%	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN TUBO	14.00%
13%	RELLENO Y COMPACTADO	5.00%
13%	POZOS DE VISITAS	0.00%
8%	BOCAS DE TORMENTA	0.00%
13%	DESCARGAS DOMICILIARIAS	0.00%
100%	TOTAL	28.00%
15%	PARCIAL GLOBAL	4.2%

INSTALACIÓN ELÉCTRICA 19%	CONCEPTO	AVANCE
AVANCE		
11%	LÍNEAS DE ALTA TENSIÓN	0.00%
11%	BANCOS DE TRANSFORMACIÓN -POSTEO 5 %	0.00%
42%	LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN	0.00%
36%	ALUMBRADO PUBLICO	0.00%
100%	TOTAL	0.00%
19%	PARCIAL GLOBAL	0.00%

PAVIMENTOS

A.-GUARNICIONES 5 %	CONCEPTO	AVANCE
AVANCE		
100%	GUARNICIONES	0.00%
100%	TOTAL	0.00%
5%	PARCIAL GLOBAL	0.00%

B.- BANQUETAS 6 %	CONCEPTO	AVANCE
AVANCE		
67%	CONCRETO	0.00%
17%	DESPALME Y TERRACERÍA	0.00%
16%	AFINE Y COMPACTACIÓN	0.00%
100%	TOTAL	0.00%
6%	PARCIAL GLOBAL	0.00%

C.- ARROYO 40 %	CONCEPTO	AVANCE
AVANCE		
6%	DESPALME Y APERTURA DE CAJÓN	6.00%
9%	SUB-BASE	9.00%
10%	BASE	0.00%
75%	CARPETA, PLACAS O EMPEDRADOS ASFALTO, IMPREGNACIÓN Y LIGA 10 %, CARPETA 45 %, SELLO 10 %, PLACAS, CONCRETO 65 %, SELLO DE JUNTAS DILATACIÓN 10 %	0.00%
100%	TOTAL	15.00%
40%	PARCIAL GLOBAL	6.0%

PARA ENTREGA Y LIBERACIÓN 2 %	CONCEPTO	AVANCE
AVANCE		
50%	ÁRBOLES	0.00%
25%	NOMENCLATURA	0.00%
25%	SEÑALITICA VIAL	0.00%
100%	TOTAL	0.00%
2%	PARCIAL GLOBAL	0.00%

SÉPTIMO.- EL FRACCIONAMIENTO EN EL CUAL SE DESARROLLA LA PRIMERA ETAPA MATERIA DE ESTE PERMISO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 137,837.48 METROS CUADRADOS.

OCTAVO. QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO TANTO EL **CERTIFICADO DE GRAVAMEN** A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE, Y

C O N S I D E R A N D O

- I. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5, 7 FRACCIÓN I; 49 Y 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

- II. QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, VIGENTE.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO. QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, TIENE PARA BIEN APROBAR LA EMPRESA CONSORCIO SABBIA, S.A. DE C.V., EL **PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA QUE COMPRENDE LOS LOTES DEL 01 AL 54 DE LA MANZANA 01, LOS LOTES DEL 01 AL 24 DE LA MANZANA 02, LOS LOTES DEL 01 AL 36 DE LA MANZANA 03, LOS LOTES DEL 01 AL 19 DE LA MANZANA 05, LOS LOTES DEL 21 AL 24 DE LA MANZANA 06 Y EL LOTE 21 DE LA MANZANA 07 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA DE LOS ALAMOS",** MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTES DEL 01 AL 54 INCLUSIVE DE LA MANZANA 01 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 01 AL 24 INCLUSIVE DE LA MANZANA 02 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 01 AL 36 INCLUSIVE DE LA MANZANA 03 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 01 AL 19 INCLUSIVE DE LA MANZANA 05 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTES DEL 21 AL 24 INCLUSIVE DE LA MANZANA 06 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.
- LOTE 21 INCLUSIVE DE LA MANZANA 07 PARA USO HABITACIONAL PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.

POR LO QUE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO ESTA INTEGRADA POR 138 LOTES DE LOS CUALES 138 SON PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR, PARA UN TOTAL DE 138 VIVIENDAS, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL PREDIO EN EL QUE SE DESARROLLA EL FRACCIONAMIENTO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 138,094.21 METROS CUADRADOS, SE INTEGRA POR UN TOTAL DE 612 LOTES HABITACIONALES UNIFAMILIARES; EN EL QUE PODRÁN CONSTRUIRSE 612 VIVIENDAS, CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE TIPO "INTERÉS SOCIAL Y HABITACIÓN POPULAR".

DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 137,837.48 METROS CUADRADOS SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUPERFICIE VENDIBLE DE 68,343.35 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 49.58%.
- SUPERFICIE DE DONACIÓN DE 16,603.71 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 12.05%.
- SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE 499.39 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTE AL 0.18%
- SUPERFICIE DE VIALIDADES DE 52,391.03 METROS CUADRADOS, CORRESPONDE AL 38.19%.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TERCERO.- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS.

CUARTO.- INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 79 Y 80 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

L.A.E. GERARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO ARQUITECTO **LUIS CARLOS MIRANDA BERNAL**, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE LEÓN GUANAJUATO, CONFORME AL NOMBRAMIENTO DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2007, EMITIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. VICENTE GUERRERO REYNOSO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN XV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11º. DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE LA HONORABLE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL QUE DIRIJO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 16 TOMADO EN EL PUNTO VII DEL ORDEN DEL DÍA DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 07 DE JULIO DEL 2005, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2005 Y EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 7 FRACCIÓN I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE A BIEN AUTORIZAR LA VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "CUMBRES DEL SOL", CON BASE A LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN

VISTO PARA RESOLVER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **SEGUNDA ETAPA** DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "**CUMBRES DEL SOL**", UBICADO SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADO COMO DIVISIÓN 01 DEL PREDIO DENOMINADO "LA PISCINA Y SANTA RITA" SOBRE LA AVENIDA LA TIERRA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 164,363.21 M2 SITUADO AL PONIENTE DE ESTE MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V

RESULTANDO

1.- QUE LA C. MA. DOLORES CABRERA SILVA, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LA **APROBACIÓN DE TRAZA** AL PROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "**CUMBRES DEL SOL**" UBICADO SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADO COMO DIVISIÓN 01 DEL PREDIO DENOMINADO "LA PISCINA Y SANTA RITA", SOBRE LA AVENIDA LA TIERRA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 164,363.21 M2, SITUADO AL PONIENTE DE ESTE MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

2.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 9 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON OTORGADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN OTORGAR LA **APROBACIÓN DE TRAZA** DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "**CUMBRES DEL SOL**", CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DU/DF-1941/2005 DE FECHA MAYO 26 DEL AÑO 2005.

3.- QUE LA C. MA. DOLORES CABRERA SILVA SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LA AUTORIZACIÓN DE **ASIGNACIÓN DE SECCIONES Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN** DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "**CUMBRES DEL SOL**" UBICADO SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADO COMO DIVISIÓN 01 DEL PREDIO DENOMINADO "LA PISCINA Y SANTA RITA", SOBRE LA AVENIDA LA TIERRA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 164,363.21 M2, SITUADO AL PONIENTE DE ESTE MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

4.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, TUVO A BIEN OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE **ASIGNACIÓN DE SECCIONES Y LICENCIA DE URBANIZACIÓN** DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "**CUMBRES DEL SOL**", CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DU/DF-4607/2005 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005.

5.- QUE EL ARQ. JUAN JOSÉ LÓPEZ CARMONA EN REPRESENTACIÓN DEL C. MARTÍN RICO JIMÉNEZ, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL LA **MODIFICACIÓN DE TRAZA** DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "**CUMBRES DEL SOL**" UBICADO SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADO COMO DIVISIÓN 01 DEL PREDIO DENOMINADO "LA PISCINA Y SANTA RITA", SOBRE LA AVENIDA LA TIERRA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 164,363.21 M2, SITUADO AL PONIENTE DE ESTE MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

6.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, TUVO A BIEN OTORGAR LA **MODIFICACIÓN DE TRAZA** DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "**CUMBRES DEL SOL**" UBICADO SOBRE UNA FRACCIÓN DE TERRENO IDENTIFICADO COMO DIVISIÓN 01 DEL PREDIO DENOMINADO LA "PISCINA Y SANTA RITA" SOBRE LA AVENIDA LA TIERRA CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 164,363.21 M2, SITUADO AL PONIENTE DE ESTE MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CIRCUNSTANCIA QUE LE FUE NOTIFICADA MEDIANTE OFICIO DU/DF-2508/2006 DE FECHA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2006.

7.- QUE EL FRACCIONAMIENTO SE COMPONE DE CUATRO ETAPAS, DE LAS CUALES, A LA FECHA TIENEN PERMISO DE VENTA SOLAMENTE DE LA **PRIMERA ETAPA**.

8.- QUE PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **SEGUNDA ETAPA** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**CUMBRES DEL SOL**", PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EFECTUÓ LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE A LO CUAL, DICHA DIRECCIÓN DETERMINÓ QUE EL MONTO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES MAS UN 30 % DEL VALOR DE LAS MISMAS ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **\$ 2,543,770.36** (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 36/100 M.N.) POR LO QUE PARA GARANTIZAR LAS REFERIDAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FUE OTORGADA LA PÓLIZA DE FIANZA SIGUIENTE: LA PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO **3105 2538 0001002076 000000 0000** DE FECHA 17 DE JULIO DE 2007

EXPEDIDA POR AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. CON UN MONTO DE LA FIANZA DE \$ **2,543,770.36** (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 36/100, LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO A LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

9.- CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 62 EN SUS FRACCIONES I, III Y VII DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; FUERON ESCRITURADAS LAS ÁREAS DE DONACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 11,439 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, TIRADA ANTE LA FE DEL LIC. XAVIER TEJADA VALADEZ, N.P. 70, ASOCIADO CON EL LIC. DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNÁNDEZ N.P. NÚMERO 58 AMBOS EN LEGAL EJERCICIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, CONFORME AL CONVENIO LEGALMENTE CELEBRADO Y ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DEL LIC. XAVIER TEJADA VALADEZ; EN LA CUAL SE HACE CONSTAR LA TRANSMISIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE AL FRACCIONAMIENTO "**CUMBRES DEL SOL**", CON UNA SUPERFICIE DE **417.95 M2** COMO ÁREA DE DONACIÓN 1 (UNO) Y UNA SUPERFICIE DE **43,085.77 M2** COMO ÁREA DE DONACIÓN 2 (DOS), DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO.

10.- ES MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 19,433.28 M2. CORRESPONDIENTE A LA **SEGUNDA ETAPA** DEL FRACCIONAMIENTO DE MÉRITO, LA CUAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: UNA SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE 12,965.89 M2, Y UNA ÁREA DE VIALIDAD 6,467.39 M2.

11.- QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,865 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2006, ANTE EL LICENCIADO XAVIER TEJADA VALADEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA 70 CON JURISDICCIÓN EN LEÓN, GUANAJUATO EL ACREEDOR PATRIMONIO, S.A. DE C.V.S.F.O.L. REPRESENTADO POR MARTÍN RICO JIMÉNEZ OTORGÓ APERTURA DE CRÉDITO EN SIMPLE O AVÍO CON GARANTÍA HIPOTECARIA A DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V. POR LA CANTIDAD DE \$ 54,600,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) A UN PLAZO DE 02.05.08 CON CAUSA DE INTERESES DEL 4.15 POR CIENTO ANUAL CONSTITUYENDO EL DEUDOR EN GARANTÍA DEL PAGO DE HIPOTECA A FAVOR DEL ACREEDOR SOBRE EL INMUEBLE A QUE SE REFIERE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

POR LO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V. PRESENTÓ UNA CARTA DE ANUENCIA POR PARTE DE SU ACREEDOR PATRIMONIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO CON LA FIRMA DEL SR. ENRIQUE JUÁREZ LÓPEZ DE FECHA DEL DÍA 30 DE JULIO DEL 2007 DONDE SE MANIFIESTA QUE EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO "**CUMBRES DEL SOL**" NO TENEMOS INCONVENIENTE EN QUE LA EMPRESA DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO S.A. DE C.V. CONTÍNUE CON LOS TRÁMITES QUE ANTE EL MUNICIPIO REALICE PARA EL PERMISO DE VENTA.

CONSIDERANDOS

- I.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA OTORGAR EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS, CUYOS DESARROLLADORES HAN CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA..
- II.- QUE PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES DE LA **SEGUNDA ETAPA** DEL FRACCIONAMIENTO "**CUMBRES DEL SOL**", LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V, OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA, ASIGNACIÓN A SECCIONES, MODIFICACIÓN DE TRAZA, ESCRITURACIÓN DE LAS ÁREAS DE DONACIÓN CORRESPONDIENTES, ASÍ MISMO, GARANTIZÓ LAS OBRAS FALTANTES DE URBANIZACIÓN.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL OTORGA A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **SEGUNDA ETAPA** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**CUMBRES DEL SOL**", LOS CUALES SE DETALLAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOTE 1 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTES DEL 2 AL 13 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 14 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**; DE LA MANZANA NÚMERO 14.

LOTE 1 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTES DEL 2 AL 15 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 16 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 17 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTES DEL 18 AL 31 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 32 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**; DE LA MANZANA NÚMERO 15.

LOTE 8 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 9 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 10 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**; DE LA MANZANA NÚMERO 16.

LOTES DEL 12 AL 19 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 20 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 21 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 22 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 23 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**; DE LA MANZANA NÚMERO 17.

LOTE 1 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTES DEL 2 AL 12 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 13 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 14 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 15 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 16 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 17 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 18 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 19 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 20 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTES DEL 21 AL 31 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**, LOTE 32 PARA VIVIENDA DE **DOS UNIDADES HABITACIONALES**; DE LA MANZANA NÚMERO 23.

SEGUNDO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SON OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, LOS CUALES SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE INCLUIRÁ LA CLÁUSULA RESTRICTIVA DE QUE SE PROHÍBE LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS.

TERCERO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CON LAS ESPECIFICACIONES IDENTIFICADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES CON APEGO AL CALENDARIO DE OBRA PRESENTADO Y LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE LOS VICIOS OCULTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

CUARTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, ASÍ MISMO, INSCRÍBASE LE PRESENTE AUTORIZACIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON TAL MOTIVO SERÁN PAGADOS A COSTA DEL DESARROLLADOR, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

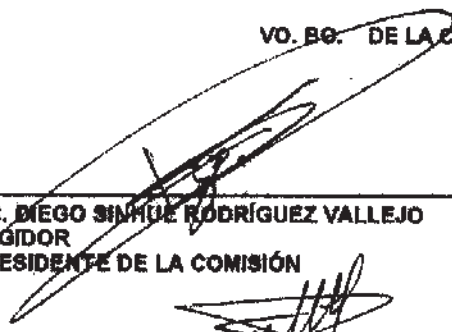
QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE MANERA PERSONAL ESTA RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE LE OTORGA EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES DESCRITOS EN ESTE DOCUMENTO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS (**FIN DE TEXTO**).

ASÍ LO RESUELVE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE LEÓN GUANAJUATO CON EL VO. BO. DE LA COMISIÓN DE REGIDORES ASIGNADA A ESTA DIRECCIÓN, DE ACUERDO AL PUNTO NÚMERO 16 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO EL DÍA 7 DE JULIO DEL 2005 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL 2005.

LO ANTERIOR, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007.

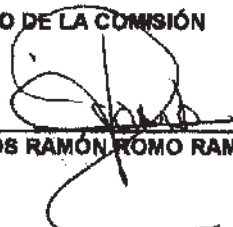
RUBRICAS _____

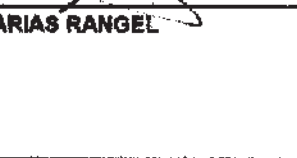
VO. BO. DE LA COMISIÓN DE REGIDORES


LIC. DIEGO SIMÓN RODRÍGUEZ VALLEJO
REGIDOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

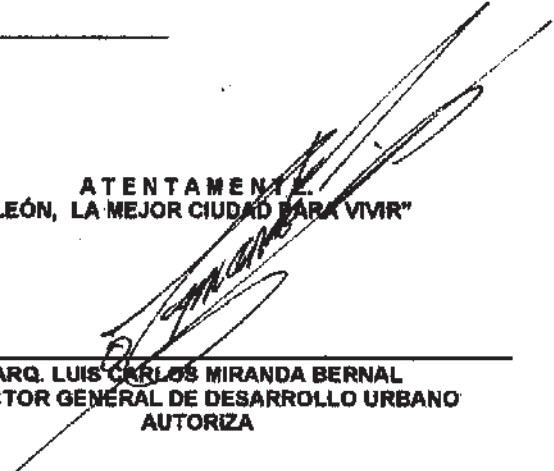

LIC. MARÍA TERESA PALOMINO RAMOS
REGIDOR
SECRETARIO DE LA COMISIÓN


LIC. JOSÉ MARÍA ARIAS RANGEL
REGIDOR


LIC. CARLOS RAMÓN ROMO RAMSDEN
REGIDOR


LIC. AARÓN SOTO MARTÍNEZ
REGIDOR

ATENTAMENTE
"LEÓN, LA MEJOR CIUDAD PARA VIVIR"


ARQ. LUIS CARLOS MIRANDA BERNAL
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
AUTORIZA

LA PRESENTE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE VENTA DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUMBRES DEL SOL".

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 177 B FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007, APROBÓ DECLARAR PROCEDENTE LA REVERSIÓN Y EN CONSECUENCIA REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL, UN INMUEBLE DONADO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "CIEGOS Y DÉBILES VISUALES UNIDOS DE LEÓN, A. C., SEGÚN ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2007, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTO DE ATENCIÓN A CIEGOS Y DÉBILES VISUALES, EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCIÓN QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN:

León, Guanajuato, a los 07 siete días del mes de agosto del año 2007 dos mil siete.----

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo de Reversión número **DSG/REV/002/2007**, instaurado por el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, tendente a revertir al patrimonio municipal, el inmueble ubicado en el fraccionamiento San José del Consuelo de esta ciudad, mismo que fue donado a la asociación civil denominada "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León, A.C. ", y,

RESULTANDO

I.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 1994, el Ayuntamiento autorizó la donación de un inmueble propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento San José del Consuelo, con una superficie de 5,644.76 M2, a favor de la asociación civil denominada "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A. C. (CYDVULAC), para la construcción de las instalaciones de un *Centro de atención a personas que carecen parcial o totalmente del sentido de la vista*; quedando condicionada la donación a que la construcción se iniciara en término de un año.

II.- Mediante Decreto Legislativo número 195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52 segunda parte, de fecha 28 de junio de 1996, se autorizó desafectar del dominio público del municipio, el inmueble antes referido, cuyas medidas y colindancias se precisan en el resuelve primero de esta resolución.

III.- Que en sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo del 2007, el H. Ayuntamiento acordó **Iniciar el Procedimiento de Reversión**, respecto del bien inmueble donado a favor de "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A. C., (CYDVULAC), por no haber iniciado en el término de un año la ejecución del Centro de Atención a Ciegos y Débiles Visuales, fin de la donación; autorizando a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección de Servicios Generales substanciara el procedimiento.

IV.- Que fecha 27 de marzo del 2007, la Dirección de Servicios Generales llevo a cabo una inspección física el lugar, de la cual se levanto un **Acta Circunstanciada**, en la que textualmente se hace constar que, ***"se observan bardas perimetrales en la totalidad del terreno, sin embargo no se percibe ningún otro tipo de construcción, el lugar se encuentra lleno de hierbas y de basura, denotándose abandono en el sitio"***.

V.- Que en fecha 10 de mayo del 2007, se le notifico al Presidente de la Asociación Civil "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A. C., (CYDVULAC), el oficio número TE/DSG-744/2007, con el cual se le informa del Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 08 de marzo del 2007, para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a sus intereses legales convenga, con motivo del inicio del Procedimiento de Reversión; sin que transcurrido el plazo haya hecho manifestación alguna; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículo 177 B, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento del Municipio de León, es competente para ejercer la reversión de los bienes inmuebles donados.

SEGUNDO.- Que el procedimiento de reversión materia de la presente resolución, es un acto administrativo regulado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 177 A, se establecen los supuestos por los cuales los bienes donados revertirán al patrimonio del municipio, y el artículo 177 B, señala cual es el procedimiento a seguir para ejercer la reversión.

TERCERO.- De los documentos existentes, obra el Acuerdo de Ayuntamiento que señala como causa para el inicio del procedimiento de reversión, el que no se inicio y termino en el tiempo establecido la construcción de las instalaciones de un *centro de atención a personas que carecen parcial o totalmente del sentido de la vista*, y que el

inmueble no esta siendo ocupado para tal fin, circunstancia que se refuerza con el acta circunstanciada de inspección, llevada a cabo el 27 de marzo del 2007, por la Dirección de Servicios Generales; Por lo que;

Con base en lo anterior y, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 115 fracción II y V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 117 fracción I, II incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 177 B de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:-, es de resolver y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, fue competente para instaurar, conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Por lo expresado en el considerando tercero de esta resolución, se declara procedente la reversión, y en consecuencia se revierte al patrimonio municipal, el inmueble donado a favor de la Asociación Civil denominada "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A. C, ubicado en el Fraccionamiento San José del Consuelo, con una superficie de 5,644.76 metros cuadrados con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte.- 18.50 metros, con Blvd. Agustín Téllez Cruces;

Al Sur.- en 81.50 metros, con calle Manuel M. Moreno;

Al Oriente.- 122.00 metros, con calle San Francisco de Asís,

Al Noroeste .- línea quebrada en cinco tramos de surponiente a nororiente en 6.50 metros, quiebra ligeramente en 68.78 metros, continua en 36.14 metros, sigue en 23.11 metros, y termina en 4.00 metros, todos con límite del fraccionamiento.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A. C. (CYDVULAC), a través de su representante o apoderado legal, en el domicilio señalado para tal efecto, para que una vez enterados de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación, hagan la entrega física y material del bien inmueble precisado en el punto anterior, al Municipio de León, Guanajuato, a través de sus representantes o apoderados legales.

CUARTO.- Se ordena la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente al efecto integrado, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Toda vez que de los autos no se desprende que el Municipio de León, hubiera protocolizado la donación hecha a "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A. C. (CYDVULAC), se exime de la obligación de proceder a la cancelación, a través de un fedatario público.

Así lo resolvió y firma el Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, por conducto del L.A.E. Vicente Guerrero Reynoso en su calidad de Presidente Municipal asistido Secretario del Ayuntamiento, Lic. Francisco de Jesús García León. Cúmplase. -----

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2007.



**L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GTO.**



**LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

León, Guanajuato, a los 07 siete días del mes de agosto del año 2007 dos mil siete.-----

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo de Reversión número **DSG/REV/002/2007**, instaurado por el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, tendente a revertir al patrimonio municipal, el inmueble ubicado en el fraccionamiento San José del Consuelo de esta ciudad, mismo que fue donado a la asociación civil denominada "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León, A.C.", y,

RESULTANDO

I.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 23 de noviembre de 1994, el Ayuntamiento autorizó la donación de un inmueble propiedad municipal ubicado en el Fraccionamiento San José del Consuelo, con una superficie de 5,644.76 M2, a favor de la asociación civil denominada "*Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León*", A.C. (CYDVULAC), para la construcción de las instalaciones de un *Centro de atención a personas que carecen parcial o totalmente del sentido de la vista*; quedando condicionada la donación a que la construcción se iniciara en término de un año.

II.- Mediante Decreto Legislativo número 195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52 segunda parte, de fecha 28 de junio de 1996, se autorizó desafectar del dominio público del municipio, el inmueble antes referido, cuyas medidas y colindancias se precisan en el resuelve primero de esta resolución.

III.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo del 2007, el H. Ayuntamiento acordó **Iniciar el Procedimiento de Reversión**, respecto del bien inmueble donado a favor de "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A.C. (CYDVULAC), por no haber iniciado en el término de un año la ejecución del Centro de Atención a Ciegos y Débiles Visuales, fin de la donación; autorizando a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección de Servicios Generales substanciara el procedimiento.

IV.- Que fecha 27 de marzo del 2007, la Dirección de Servicios Generales llevo a cabo una inspección física del lugar, de la cual se levanto un **Acta Circunstanciada**, en la que textualmente se hace constar que, "*se observan bardas perimetrales en la totalidad del terreno, sin embargo no se percibe ningún otro tipo de construcción, el lugar se encuentra lleno de hierbas y de basura, denotándose abandono en el sitio*".

V.- Que en fecha 10 de mayo del 2007, se le notifico al Presidente de la Asociación Civil "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A.C. (CYDVULAC), el oficio número TE/DSG-744/2007, con el cual se le informa del Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 08 de marzo del 2007, para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a sus intereses legales convenga, con motivo del inicio del Procedimiento de Reversión; sin que transcurrido el plazo haya hecho manifestación alguna; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 177 B, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento del Municipio de León, es competente para ejercer la reversión de los bienes inmuebles donados.

SEGUNDO.- Que el procedimiento de reversión materia de la presente resolución, es un acto administrativo regulado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 177 A, se establecen los supuestos por los cuales los bienes donados revertirán al patrimonio del municipio, y el artículo 177 B, señala cual es el procedimiento a seguir para ejercer la reversión.

TERCERO.- De los documentos existentes, obra el Acuerdo de Ayuntamiento que señala como causa para el inicio del procedimiento de reversión, el que no se inició y terminó en el tiempo establecido la construcción de las instalaciones de un *centro de atención a personas que carecen parcial o totalmente del sentido de la vista*, y que el inmueble no está siendo ocupado para tal fin, circunstancia que se refuerza con el acta circunstanciada de inspección, llevada a cabo el 27 de marzo del 2007, por la Dirección de Servicios Generales; Por lo que:

Con base en lo anterior y, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 115 fracción II y V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 117 fracción I, II incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 177 B de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se resuelve y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, fue competente para instaurar, conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Por lo expresado en el considerando tercero de esta resolución, se declara procedente la reversión, y en consecuencia se revierte al patrimonio municipal, el inmueble donado a favor de la Asociación Civil denominada Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León, A.C., ubicado en el Fraccionamiento San Jose del Consuelo, con una superficie de 5,644.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte.- 18.50 metros, con Blvd. Agustín Téllez Cruces;

Al Sur.- en 81.50 metros, con calle Manuel M. Moreno;

Al Oriente.- 122.00 metros, con calle San Francisco de Asís,

Al Noroeste.- línea quebrada en cinco tramos de surponiente a nororiente en 6.50 metros, quiebra ligeramente en 68.78 metros, continua en 36.14 metros, sigue en 23.11 metros, y termina en 4.00 metros, todos con límite del fraccionamiento.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A.C. (CYDVULAC), a través de su representante o apoderado legal, en el domicilio señalado para tal efecto, para que una vez enterados de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación, hagan la entrega física y material del bien inmueble precisado en el punto anterior, al Municipio de León, Guanajuato, a través de sus representantes o apoderados legales.

CUARTO.- Se ordena la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉXTO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente al efecto integrado, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Toda vez que de los autos no se desprende que el Municipio de León, hubiera protocolizado la donación hecha a "Ciegos y Débiles Visuales Unidos de León", A.C. (CYDVULAC), se exime de la obligación de proceder a la cancelación, a través de un fedatario público.

Así lo resolvió y firma el Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, por conducto del L.A.E. Vicente Guerrero Reynoso en su calidad de Presidente Municipal asistido y Secretario del Ayuntamiento, Lic. Francisco de Jesús García León. Cúmplase.

EL CIUDADANO L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y 177 B FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2007, APROBÓ DECLARAR PROCEDENTE LA REVERSIÓN Y EN CONSECUENCIA REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL, DOS FRACCIONES DE TERRENO UBICADAS EN EL FRACCIONAMIENTO LAS TORRES DE SANTA ROSA, DONADAS A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SEGÚN ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 25 DE MAYO DE 2000, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA, EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCIÓN QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN:

León, Guanajuato, a los 07 siete días del mes de julio del año 2007 dos mil siete.- - - - -

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo de Reversión número **DSG/REV/003/2007**, instaurado por el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, tendiente a revertir al patrimonio Municipal, dos fracciones de terreno ubicadas en el fraccionamiento Las Torres de Santa Rosa de esta ciudad, las cuales fueron donadas a favor de la "Comisión Federal de Electricidad", y,

R E S U L T A N D O

- I.-** Que en Sesiones Ordinarias celebradas por el H. Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2000 se autorizó la donación de un inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Las Torres de Santa Rosa", con una superficie de 1,800.00 m2, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para la instalación de una Subestación Eléctrica; quedando condicionada la donación a que la construcción se iniciara en el termino de un año.
- II.-** Que en Sesión de fecha 27 de febrero del 2003, se autorizó ampliar el inmueble donado por una superficie de 1,784.50 m2 a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo acuerdo se le otorgo una prórroga de un año para el inicio y conclusión de la ejecución de la subestación Eléctrica en el área donada, en virtud de que la donataria, no ejecuto el proyecto de la construcción de dicha subestación Eléctrica en el termino acordado, debido a la insuficiencia del área donada, quedando condicionadas las donaciones a que los inmuebles se destinaran al fin solicitado y se iniciara la construcción en el término de un año, pues de lo contrario el terreno revertiría a favor del Municipio.
- III.-** Que en Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre del 2006, el H. Ayuntamiento acordó **Iniciar el Procedimiento de Reversión**, respecto de las dos fracciones de terreno donadas a favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en el fraccionamiento Las Torres de Santa Rosa, con una superficie de 1,800.00 M2 y 1,784.50 m2, en virtud de no haber iniciado en un termino de un año, la ejecución de instalación de una subestación eléctrica, objeto para el que fueron destinados ambos inmuebles; autorizando a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección de Servicios Generales sustanciara el procedimiento.
- IV.-** Que seguido el procedimiento legal de reversión, con fecha 07 de junio del 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano llevo a cabo una inspección física del lugar, de la cual se levanto un **Acta Circunstanciada**, en la que textualmente se hace constar que, "Procediendo a realizar

la inspección física y ocular de las fracciones arriba descritas y en la cual se hizo constar de que ha transcurrido mas de dos años cuatro meses sin que a la fecha sin encontrarse ninguna construcción o indicio alguno que haga presumir la iniciación de las obras tendientes a la realización del fin por el cual otorgo donación, las cuales se encuentran desocupadas y fuera de uso al parecer desde hace varios meses, no percibiéndose actividad de ninguna índole, denotándose abandono en el sitio."

- V.-** Que en fecha 21 de noviembre del 2006, se le notifico al Ing. Eduardo Garibay Muñiz Superintendente Zona León, Comisión Federal Electricidad, el oficio número TE/DSG-1966/2006, con el cual se le informa del **Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 06 de octubre del 2006**, para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a sus intereses legales convenga, con motivo del inicio del Procedimiento de Reversión; sin que transcurrido el plazo haya hecho manifestación alguna; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículo 177 B, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento del Municipio de León, es competente para ejercer la reversión de los bienes inmuebles donados.

SEGUNDO.- Que el procedimiento de reversión materia de la presente resolución, es un acto administrativo regulado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 177 A, se establecen los supuestos por los cuales los bienes donados revertirán al patrimonio del municipio, y el artículo 177 B, señala cual es el procedimiento a seguir para ejercer la reversión.

TERCERO.- De los documentos existentes, obra el Acuerdo del Ayuntamiento que señala como causa para el inicio del procedimiento de reversión, el hecho de que no se inicio y termino en el tiempo establecido la construcción de las instalaciones de una Subestación Eléctrica, objeto para los que fueron destinados ambos inmuebles; circunstancia que se refuerza con el acta circunstanciada de inspección, llevada a cabo el 07 de junio del 2005, por la Dirección de Desarrollo Urbano; Por lo que;

Con base en lo anterior y, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 115 fracción II y V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 117 fracción I, II incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 177 A y 177 B de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato:-, es de resolver y se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, fue competente para instaurar, conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Por lo expresado en el considerando tercero de esta resolución, se declara procedente la reversión, y en consecuencia se revierten al patrimonio Municipal, las dos fracciones de terreno donadas a favor de la Comisión Federal de Electricidad, las cuales se ubican en el fraccionamiento Las torres de Santa Rosa, y que a continuación se describen:

A.- Inmueble con superficie de 1,800.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 40.00 metros con propiedad municipal actualmente con área donada para la ampliación de la Comisión Federal de Electricidad.

Al oriente en 40.00 metros con propiedad municipal en la área de donación, actualmente con área donada para la ampliación de la Comisión Federal de Electricidad.

Al sur en 50.00 metros con calle Ulises macias y,

Al poniente en 41.23 metros con calle oxígeno.

B.- Inmueble con superficie de 1,784.50 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 43.42 metros con terreno donado a la Asociación de Padres e Hijos Autista de Guanajuato.,

A. C.

Al sur en línea quebrada en tres tramos, que va poniente a oriente, inicia en 40.00 metros y quiebra hacia el sur en 40.00 metros con terreno donado a la Comisión Federal de Electricidad y termina quebrando al oriente en 10.00 metros con calle Ulises Macias,

Al oriente en 72.46 metros con resto del predio propiedad municipal, y

Al poniente en 28.20 metros con calle oxígeno.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la Comisión Federal de Electricidad, a través de su representante o apoderado legal, en el domicilio señalado para tal efecto, para que una vez enterados de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación, hagan la entrega física y material del bien inmueble precisado en el punto anterior, al Municipio de León, Guanajuato, a través de sus representantes o apoderados legales.

CUARTO.- Se ordena la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente al efecto integrado, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Toda vez que de los autos no se desprende que el Municipio de León, hubiera protocolizado la donación hecha a LA Comisión Federal de Electricidad, se exime de la obligación de proceder a la cancelación, a través de un fedatario público.

Así lo resolvió y firma el Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, por conducto del L.A.E. Vicente Guerrero Reynoso en su calidad de Presidente Municipal asistido y Secretario del Ayuntamiento, Lic. Francisco de Jesús García León. Cúmplase.- -----

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2007.



L.A.E. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GTO.



LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

León, Guanajuato, a los 07 siete días del mes de julio del año 2007 dos mil siete.-----

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo de Reversión número **DSG/REV/003/2007**, instaurado por el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, tendiente a revertir al patrimonio Municipal, dos fracciones de terreno ubicadas en el fraccionamiento Las Torres de Santa Rosa de esta ciudad, las cuales fueron donadas a favor de la "Comisión Federal de Electricidad", y,

RESULTANDO

I.- Que en Sesiones Ordinarias celebradas por el H. Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2000 se autorizó la donación de un inmueble ubicado en el Fraccionamiento "Las Torres de Santa Rosa", con una superficie de 1,800.00 m², a favor de la Comisión Federal de Electricidad, par la instalación de una Subestación Eléctrica; quedando condicionada la donación a que la construcción se iniciara en el termino de un año.

II.- Que en Sesión de fecha 27 de febrero del 2003, se autorizo ampliar el inmueble donado por una superficie de 1,784.50 m² a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo acuerdo se le otorgo una prorrogas de un año para el inicio y conclusión de la ejecución de la subestación Eléctrica en el área donada, en virtud de que la donataria, no ejecuto el proyecto de la construcción de dicha subestación Eléctrica en el termino acordado, debido a la insuficiencia del área donada, quedando condicionadas las donaciones a que los inmuebles se destinaran al fin solicitado y se iniciara la construcción en el término de un año, pues de lo contrario el terreno revertiría a favor del Municipio.

III.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 05 de octubre del 2006, el H. Ayuntamiento acordó **Iniciar el Procedimiento de Reversión**, respecto de las dos fracciones de terreno donadas a favor de la Comisión Federal de Electricidad, ubicados en el fraccionamiento Las Torres de Santa Rosa, con una superficies de 1,800.00 M² y 1,784.50 m²; en virtud de no haber iniciado en un termino de un año, la ejecución de instalación de una subestación eléctrica, objeto para el que fueron destinados ambo inmuebles; autorizando a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección de Servicios Generales substanciara el procedimiento.

IV.- Que seguido el procedimiento legal de reversión, con fecha 07 de junio del 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano llevo a cabo una inspección física del lugar, de la cual se levanto un **Acta Circunstanciada**, en la que textualmente se hace constar que, "Procediendo a realizar la inspección física y ocular de las fracciones arriba descritas y en la cual se hizo constar de que ha transcurrido mas de dos años cuatro meses sin que a la fecha sin encontrarse ninguna construcción o indicio alguno que haga presumir la iniciación de las obras tendientes a la realización del fin por el cual se otorgo la donación, las cuales se encuentran desocupadas y fuera de uso al parecer desde hace varios meses, no percibiéndose actividad de ninguna índole, denotándose abandono en el sitio."

V.- Que en fecha 21 de noviembre del 2006, se le notifico al Ing. Eduardo Garibay Muñiz Superintendente Zona León, Comisión Federal Electricidad, el oficio número TE/DSG-1966/2006, con el cual se le informa del **Acuerdo de Ayuntamiento de fecha 06 de octubre del 2006**, para que en el plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a sus intereses legales convenga, con motivo del inicio del Procedimiento de Reversión; sin que transcurrido el plazo haya hecho manifestación alguna; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 177 B, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el H. Ayuntamiento del Municipio de León, es competente para ejercer la reversión de los bienes inmuebles donados.

SEGUNDO.- Que el procedimiento de reversión materia de la presente resolución, es un acto administrativo regulado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en cuyo artículo 177 A, se establecen los supuestos por los cuales los bienes donados revertirán al patrimonio del municipio, y el artículo 177 B, señala cual es el procedimiento a seguir para ejercer la reversión.

TERCERO.- De los documentos existentes, obra el Acuerdo de Ayuntamiento que señala como causa para el inicio del procedimiento de reversión, el hecho de que no se inicio y termino en el tiempo establecido la construcción de las instalaciones de una Subestación Eléctrica, objeto para los que fueron destinados ambos inmuebles; circunstancia que se refuerza con el acta circunstanciada de inspección, llevada a cabo el 07 de junio del 2005, por la Dirección de Desarrollo Urbano; Por lo que:

Con base en lo anterior y, con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 115 fracción II y V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 117 fracción I, II incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y 177 A y 177 B de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;-, es de resolver y se,

RESUELVE

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, fue competente para instaurar, conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Por lo expresado en el considerando tercero de esta resolución, se declara procedente la reversión, y en consecuencia se revierten al patrimonio Municipal, las dos fracciones de terreno donadas a favor de la Comisión Federal de Electricidad, las cuales se ubican en el fraccionamiento Las torres de Santa Rosa, y que a continuación se describen:

A.- Inmueble con superficie de 1,800.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 40.00 metros con propiedad municipal actualmente con área donada para la ampliación de la Comisión Federal de Electricidad.

Al oriente en 40.00 metros con propiedad municipal en la área de donación, actualmente con área donada para la ampliación de la Comisión Federal de Electricidad.

Al sur en 50.00 metros con calle Ulises macías y,

Al poniente en 41.23 metros con calle oxígeno.

B.- Inmueble con superficie de 1,784.50 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 43.42 metros con terreno donado a la Asociación de Padres e Hijos Autista de Guanajuato., A.C.

Al sur en línea quebrada en tres tramos, que va poniente a oriente, inicia en 40.00 metros y quiebra hacia el sur en 40.00 metros con terreno donado a la Comisión Federal de Electricidad y termina quebrando al oriente en 10.00 metros con calle Ulises Macías,

Al oriente en 72.46 metros con resto del predio propiedad municipal, y

Al poniente en 28.20 metros con calle oxígeno.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la Comisión Federal de Electricidad, a través de su representante o apoderado legal, en el domicilio señalado para tal efecto, para que una vez enterados de la presente resolución, a partir de la fecha de su notificación, hagan la entrega física y material del bien inmueble precisado en el punto anterior al Municipio de León, Guanajuato, a través de sus representantes o apoderados legales.

CUARTO.- Se ordena la ejecución de la presente Resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SÉXTO.- Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente al efecto integrado, como asunto totalmente concluido.

SÉPTIMO.- Toda vez que de los autos no se desprende que el Municipio de León, hubiera protocolizado la donación hecha a LA Comisión Federal de Electricidad, se exime de la obligación de proceder a la cancelación, a través de un fedatario público.

Así lo resolvió y firma el Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, por conducto del L.A.E. Vicente Guerrero Reynoso en su calidad de Presidente Municipal asistido y Secretario del Ayuntamiento, Lic. Francisco de Jesús García León. Cúmplase.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

VISTO PARA RESOLVER SOBRE EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**VALLE DE LOS MIRASOLES**", UBICADO EN CARRETERA A SAN JERÓNIMO DE ESTE MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PROPIEDAD DE LOS SEÑORES EFRAÍN DÁVALOS PADILLA Y PATRICIA DÁVALOS GAVIA, Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- EN FECHA 9 NUEVE DE MARZO DEL 2007 DOS MIL SIETE, LOS SEÑORES EFRAÍN DÁVALOS PADILLA Y PATRICIA DÁVALOS GAVIA PROMOVIERON ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, LA SOLICITUD PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VALLE DE LOS MIRASOLES", UBICADO EN CARRETERA PURÍSIMA-SAN JERÓNIMO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 60,057.34 METROS CUADRADOS, DISTRIBUIDOS EN DOS FRACCIONES CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

FRACCIÓN I: AL NORTE MIDE 277.84 METROS, LINDA CON COLONIA LOS MIRASOLES 1ª. SECCIÓN; AL SUR 237.92 METROS, LINDA CON COLONIA LOS MIRASOLES 2ª. SECCIÓN; AL ORIENTE 201.52 METROS, LINDA CON ZONA FEDERAL DE ARROYO Y; AL PONIENTE LINEA QUEBRADA DE NORTE A SUR, PRIMER TRAMO 141.77 METROS, LINDA CON ZONA FEDERAL DE CARRETERA A PURÍSIMA-SAN JERÓNIMO, QUIEBRA AL ORIENTE EN 35 METROS, QUIEBRA AL SUR EN 23.26 METROS, QUIEBRA AL PONIENTE EN 35.04 METROS, LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, QUIEBRA LA SUR EN 60.46 METROS, LINDA CON CARRETERA PURÍSIMA-SAN JERÓNIMO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 53,050.31 METROS CUADRADOS.

FRACCIÓN II: AL NORTE MIDE 51.64 METROS, LINDA CON VIRGIIA VÁZQUEZ; AL SUR LÍNEA QUEBRADA DE PONIENTE A ORIENTE PRIMER TRAMO DE 20.76 METROS, 48.10 METROS, 4.21 METROS, QUIEBRA LA SURESTE EN 4.25 METROS, 3.94 METROS, 4.45 METROS Y 2.30 METROS, LINDA CON ESTADIO DE BESIBOL "PATRIA"; AL ORIENTE MIDE 117.39 METROS, LINDA CON ZONA FEDERAL DE CARRETERA PURÍSIMA-SAN JERÓNIMO Y; AL PONIENTE LINEA SEMIQUEBRADA DE NORTE A SUR PRIMER TRAMO DE 44.66 METROS, Y EL SEGUNDO TRAMO DE 58.25 METROS, LINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7,007.03 METROS CUADRADOS.

SEGUNDO.- LA SUPERFICIE DESCRITA SE ENCUENTRA AMPARADA A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,346, DE FECHA 27 DE MARZO DEL AÑO 2003, A NOMBRE DE PATRICIA DÁVALOS GAVIA, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ADALBERTO ORTÍZ CERVANTES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2, DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,278, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2004, A NOMBRE DE EFRAÍN DÁVALOS PADILLA, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. NESTOR RAÚL LUNA HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5, DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,279, DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2004, A NOMBRE DE EFRAÍN DÁVALOS PADILLA, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. NESTOR RAÚL LUNA HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 5, DEL PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO

DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, BAJO EL FOLIO REAL R25*2055, R25*4645 Y R25*6217, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

TERCERO.- QUE LOS SEÑORES EFRAÍN DÁVALOS PADILLA Y PATRICIA DÁVALOS GAVIA, GESTIONARON ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA LA APROBACIÓN DE TRAZA Y ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DE ACUERDO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, PARA EFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO " VALLE DE LOS MIRASOLES ".

CUARTO.- QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA EL DÍA 08 DE JUNIO DEL AÑO 2007 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DUR.E. /001/2007, AUTORIZA LA APROBACIÓN DE TRAZA, Y EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2007, EN ACTA NÚMERO 026, PUNTO CUARTO, EN RELACIÓN CON EL ACTA NÚMERO 036, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2007, EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZÓ EL PERMISO DE VENTA DE LOTES, PARA EFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO " VALLE DE LOS MIRASOLES ", PROPIEDAD DE LOS SEÑORES EFRAÍN DÁVALOS PADILLA Y PATRICIA DÁVALOS GAVIA.

QUINTO.- ASÍMISMO LOS DESARROLLADORES DEL FRACCIONAMIENTO EN CUESTIÓN, HAN CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, REFERENTE A LAS OBLIGACIONES DE LOS DESARROLLADORES EN LA FORMA Y TÉRMINOS ACORDADOS CON ESTA AUTORIDAD, Y

C O N S I D E R A N D O :

- I.- QUE LOS SEÑORES EFRAÍN DÁVALOS PADILLA Y PATRICIA DÁVALOS GAVIA, OBTUVIERON LA APROBACIÓN DE TRAZA, ADEMÁS DE REALIZAR LOS DEMÁS TRÁMITES Y AUTORIZACIONES QUE SE GENERAN CON MOTIVO DEL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS MULTICITADA, ENTERANDO EL IMPORTE DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
- II.- QUE EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA RECIBIR Y TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE DIVISIÓN, RELOTIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LOS PERMISOS DE VENTA DE LOS MISMOS, OTORGAR LA APROBACIÓN DE TRAZA DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO; REALIZAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTA, SEGÚN LO DISPONEN LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

III.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE VENTA DE LOTES DE UN FRACCIONAMIENTO, SEGÚN LO DISPONE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2007, SEGÚN ACTA NÚMERO 026, PUNTO CUARTO, EN RELACIÓN CON EL ACTA 036, LEVANTADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2007, AUTORIZA A LOS SEÑORES EFRAÍN DÁVALOS PADILLA Y PATRICIA DÁVALOS GAVIA EL PERMISO DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**VALLE DE LOS MIRASOLES**", UBICADO EN CARRETERA A SAN JERÓNIMO DE ESTE MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTES
1	1 AL 14	8	1 AL 19
2	1 AL 22	9	1 AL 41
3	1 AL 09	10	1 AL 43
4	1 AL 11	11	1 AL 48
5	1 AL 16	12	1 AL 25
6	1 AL 16	13	1 AL 12
7	1 AL 14		

QUE INTEGRAN UNA TOTALIDAD DE 290 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO, LOS CUALES SE DESTINARÁN PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR EXCLUSIVAMENTE.

SEGUNDO.- EL PREDIO MATERIA DE ESTE PERMISO CUENTA CON UNA SUPERFICIE A LOTIFICAR DE 60,058.57 M2 (SESENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), EQUIVALENTE AL 100% (CIEN POR CIENTO), DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL 33,320.24 M2 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) EQUIVALENTE AL 55.48 % (CINCUENTA CINCO PUNTO CUARENTA Y OCHO POR CIENTO), SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL 2,864.87 M2 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) EQUIVALENTE AL 4.77 % (CUATRO PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO), SUPERFICIE DE ÁREA DE DONACIÓN 7,346.20 M2 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS) EQUIVALENTE AL 12.23 % (DOCE PUNTO VEINTITRES POR CIENTO) SUPERFICIE DE ÁREA DE VIALIDADES 16,527.25 M2 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS) EQUIVALENTE AL 27.52 % (VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS POR CIENTO).

TERCERO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 VEINTICINCO DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

CUARTO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO DE VENTA A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE

PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, CON UN INTERVALO DE 5 (CINCO) DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS SEÑORES EFRAÍN DÁVALOS PADILLA Y PATRICIA DÁVALOS GAVIA O A SU REPRESENTANTE LEGAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 80 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CITA.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL C. JOSÉ JUVENTINO LÓPEZ AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO POR EL LIC. JUAN FRANCISCO ESCAREÑO ALONSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DEL AÑO 2007, EN ACTA NÚMERO 026, PUNTO CUARTO, EN RELACIÓN CON EL ACTA 036, LEVANTADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DEL 2007, Y EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y II, Y 112, FRACCIONES V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR, A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. JOSÉ JUVENTINO LÓPEZ AYALA PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JUAN FRANCISCO ESCAREÑO ALONSO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

El C. Juventino López Ayala, Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que preside, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I, III y V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b) y h), 107, 125, 141, fracción I, 142 fracción II, 146, 202, 204 fracciones II y III y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto del 2007 aprobó el siguiente:

REGlamento DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular las atribuciones municipales para garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como la detección, el tratamiento, reuso y comercialización de aguas y lodos residuales en el Municipio de Purísima del Rincón, Gto.

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, Gto., identificado por sus siglas SAPAP, es el Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la prestación de los servicios públicos a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2. La prestación de los servicios comprende lo relativo a la planeación, programación, construcción, mantenimiento, administración, operación y control de las obras necesarias en materia de:

- I. Agua potable; que comprende la captación de aguas superficiales y/o subterráneas, potabilización, conducción y distribución;
- II. Alcantarillado sanitario; que comprende la colección, bombeo, conducción, alojamiento y disposición final;
- III. Tratamiento y reuso de aguas residuales; que comprende el proceso, conducción, distribución y disposición final de afluentes y de lodos.

ARTÍCULO 3. Corresponde al organismo descentralizado SAPAP de Purísima del Rincón, Guanajuato, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio;
- II. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas y lodos residuales en el Municipio;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado. De las aguas que se descarguen en los sistemas de drenajes y alcantarillados en los centros de población;

- IV. Ejecutar obras necesarias por sí o a través de terceros para el tratamiento, así como el reuso del agua y lodos residuales en los usuarios del sector público y privado;
- V. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, vigilando su cumplimiento y observancia en particular sobre descargas de aguas residuales para disposición, tratamiento y reuso de lodos;
- VI. Formular y mantener actualizado el registro de inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica del Municipio;
- VII. Cobrar los adeudos y créditos fiscales a favor de SAPAP con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se autoricen;
- VIII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua en el Municipio;
- IX. Realizar los trámites necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de los servicios;
- X. Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento las tarifas por los costos de los servicios que preste el SAPAP; y
- XI. Los demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 4. Se consideran acciones de orden público e interés social, las siguientes:

- I. Adquisición de bienes inmuebles o muebles que sean necesarios para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento, conservación, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales, incluyendo las instalaciones conexas, como son los caminos y las zonas de protección;
- II. Rehabilitación, mantenimiento y ampliación de las obras y servicios necesarios para la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de las aguas residuales dentro del Municipio;
- III. La adquisición, utilización, aprovechamiento, y la ocupación total o parcial de las obras hidráulicas de propiedad privada, cuando se requieran para la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado; y
- IV. La prevención y el control de la contaminación de las aguas que se localicen dentro del Municipio, de la competencia del SAPAP, ya sea que surjan en el mismo o que provengan de otros Municipios o Entidades.

ARTÍCULO 5. El SAPAP tendrá su domicilio en la ciudad de Purísima de Bustos, Gto., y sólo por causa justificada que calificará el Consejo Directivo del SAPAP, será posible su cambio fuera de la cabecera municipal, y en todo caso, deberá tomarse en cuenta la opinión del Ayuntamiento, pudiendo establecer oficinas en otros lugares del Municipio.

ARTÍCULO 6. Este reglamento es obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio, así como en las zonas rurales a cargo del SAPAP. La prestación del servicio de agua potable y alcantarillado en las zonas rurales del Municipio, con sistemas autónomos, se regirán por su propio reglamento, en coordinación con la dependencia municipal a cargo del desarrollo rural, pudiendo el SAPAP, darles la asesoría técnica que soliciten.

ARTÍCULO 7. Correrá a cargo del SAPAP el pago de las indemnizaciones correspondientes a las expropiaciones, ocupación temporal, total o parcial o limitación de derechos de dominio de bienes de propiedad privada o ejidal, cuando se requieran para las prestación de los servicios, decretados por las autoridades competentes en beneficio del SAPAP.

ARTÍCULO 8. Para el desempeño de las funciones que le correspondan, el SAPAP contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de las atribuciones de éstas y observará las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos locales y federales, en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación del agua, así como a la descarga de las mismas, una vez que han sido utilizadas.

ARTÍCULO 9. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se delega expresamente en favor del Presidente del Consejo Directivo y/o del Director General del SAPAP, la facultad de llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales; así como para exigir, el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la citada ley.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SAPAP

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo es el órgano colegiado encargado de dirigir, planear y evaluar la administración del SAPAP y se integrará con un presidente, un tesorero, un secretario y hasta cinco vocales, quienes durarán en su cargo un período de tres años pudiendo ser nombrados y ratificados para otro período inmediato igual; para el caso de su renovación se conservará una tercera parte de los vocales. Cada uno de los miembros propietarios serán propuestos por su sector y deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento, mismo que elegirá, de entre las propuestas presentadas, a los respectivos suplentes. Los regidores del H. Ayuntamiento que integren la Comisión en esta materia, no fungirán como vocales del Consejo.

Para efectos de considerar a los miembros del Consejo Directivo para ser nombrados por un período inmediato igual, será necesario considerar:

- I. La manifestación expresa del consejero de aceptar la responsabilidad por otro período;
- II. La constancia de asistencia y cumplimiento de sus responsabilidades durante el primer período;
- III. Que el desempeño observado durante el primer período haya sido satisfactorio en términos de eficacia; y
- IV. Entre otros diversos a los referidos en las fracciones anteriores y que sean propuestos por el Consejo Directivo y aprobados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Los integrantes del Consejo Directivo serán designados por el H. Ayuntamiento, por mayoría de votos, de entre los miembros representativos de la sociedad y de los representantes propuestos por cada una de las asociaciones y organismos locales, debidamente acreditados en el Municipio.

Los miembros del Consejo Directivo no deberán ocupar cargos en los Comités Directivos en ningún partido político.

Para efectos de su renovación se invitará 30 días antes del término del periodo del Consejo Directivo en funciones, previa convocatoria elaborada por el H. Ayuntamiento. De esta manera, los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados por el H. Ayuntamiento, siendo elegidos de entre los candidatos propuestos por cada sector.

El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a su Presidente en sesión extraordinaria, dentro de los 30 días siguientes del inicio del periodo del órgano colegiado; y designará o ratificará al Director General, para el cumplimiento de sus funciones.

La duración en el cargo podrá ampliarse para el caso del Consejero que haya sido electo como Presidente del propio Consejo o que se venga desempeñando con ese carácter.

La designación del Tesorero, será facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

El Consejo Directivo, propondrá de entre sus miembros, al H. Ayuntamiento para su aprobación, a quien fungirá como Secretario, debiendo éste reunir preferentemente los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para el Secretario del H. Ayuntamiento.

El Consejo entrará en funciones dentro de los siguientes 30 días, una vez, que se encuentre conformado y electo por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Ayuntamiento, expedirá los nombramientos respectivos a los integrantes del Consejo, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez por mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en que haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados con 24 horas de anticipación por el Presidente a través de citatorios. En las sesiones se tomarán decisiones por mayoría y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Para que el Consejo Directivo pueda sesionar legalmente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros, de no ser así, se citará por segunda ocasión y el Consejo sesionará con el número de miembros presentes y sus acuerdos serán válidos.

Las ausencias del Presidente serán cubiertas por el Secretario y se designará un Secretario de entre los miembros del Consejo. Las ausencias del Secretario se resolverán en la misma forma. El Consejo Directivo no podrá sesionar en ausencia de ambos.

Las sesiones del Consejo Directivo se llevarán a cabo en la sala de juntas del SAPAP, salvo que el propio Consejo proponga y se apruebe por mayoría lugar distinto para ello.

Las sesiones del Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias, destinándose las primeras a desahogar los asuntos referentes a la administración, estados financieros, aspectos técnicos y operativos, y las segundas a aquellos asuntos que por sus características lo ameriten, citándose en el caso de las extraordinarias con 24 horas o menos, anteriores a la celebración de la misma.

ARTÍCULO 14. La falta consecutiva a tres reuniones ordinarias del Consejo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva; tratándose del Presidente, del Secretario o del Tesorero, el Consejo lo comunicará al Ayuntamiento para que se nombre al sustituto. Cuando se trate de los vocales se llamará al suplente.

El Consejo Directivo podrá solicitar al H. Ayuntamiento la remoción de los miembros del mismo cuando:

- I. Su actuación, lesione los intereses del SAPAP; y
- II. Se demuestre que utiliza la información confidencial del SAPAP, para fines distintos al institucional.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Prestar, administrar y vigilar el servicio del agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso, de acuerdo a las leyes, reglamentos y tarifas que corresponda, sea por cuota fija o servicio medido;
- II. Administrar el SAPAP en atención a los lineamientos establecidos por los ordenamientos legales que resulten aplicables y este reglamento;
- III. Formular, aprobar y presentar anualmente su pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos y el programa de obras del SAPAP, a la Tesorería Municipal a más tardar el 06 de septiembre de cada año, mismos que la Tesorería Municipal presentará al Ayuntamiento, a más tardar el 02 de octubre de cada año;
- IV. Formular, aprobar y presentar al H. Ayuntamiento en la segunda quincena del mes de Agosto de cada año, el estudio técnico, así como el proyecto de tarifas anuales correspondientes a los servicios en general que presta el SAPAP. Una vez aprobadas se incorporarán al proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos que será presentada al Honorable Congreso del Estado;
- V. Otorgar y revocar poderes generales y/o especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, los que serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo;
- VI. Determinar las condiciones en que deban celebrarse los contratos colectivos e individuales con los trabajadores del SAPAP, así como el monto de los sueldos y salarios, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- VII. Aprobar los proyectos de obras para la conservación y aplicación de las fuentes de suministro, redes de conducción, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales;
- VIII. Autorizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y ejecutarlas en forma directa o por medio de contratos otorgados a particulares, de acuerdo a las leyes aplicables;
- IX. Aprobar el Plan Maestro Hidráulico Municipal;

- X. Vigilar la aplicación de las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de su competencia, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales;
- XI. Gestionar y contratar, por mayoría calificada, los créditos necesarios para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las leyes aplicables;
- XII. Celebrar convenios de colaboración con particulares y entidades públicas para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Adquirir y enajenar, los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden, y ejercer los actos de dominio sobre el patrimonio del SAPAP por conducto del Presidente del Consejo, de conformidad con los lineamientos de la normatividad aplicable;
- XIV. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y financiera del SAPAP;
- XV. Promover programas tendientes a crear en la población una cultura del uso eficiente y racional del agua;
- XVI. Solicitar al H. Ayuntamiento se dé trámite a la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes inmuebles, o la limitación de los derechos de dominio de conformidad con la ley;
- XVII. Presentar un informe trimestral al H. Ayuntamiento, respecto del ejercicio de sus funciones y la situación financiera del SAPAP;
- XVIII. Coordinarse con las demás dependencias federales, estatales y municipales, internacionales y organismos públicos sociales o privados, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando sea necesario;
- XIX. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y su actualización anual correspondiente y que los ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de los servicios. Así mismo, enviar al H. Ayuntamiento el proyecto de modificación a las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, solicitando sean aprobadas y consideradas en la Ley de Ingresos del Municipio, para su publicación en el periódico oficial correspondiente;
- XX. Acordar en épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, condiciones de restricción, en las zonas y durante el lapso y con las modalidades que sean conveniente;
- XXI. Vigilar la recaudación de los recursos del sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- XXII. Condonar total o parcialmente, las cuotas y los créditos derivados de las obligaciones del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que deben cubrirse al SAPAP, pudiendo delegar esta responsabilidad en el Director General, cuando concurren cualquiera de los siguientes supuestos:
 - A) Que el sujeto del crédito sea insolvente;
 - B) Que el cobro del crédito sea incosteable; y

- C)** Que exista causa justificada para ello, fundando y motivando cada caso en particular.
- XXIII.** Convocar para la renovación del Consejo Directivo en los términos de los artículos 10 y 11 de este reglamento;
- XXIV.** Delegar las facultades que le concede este reglamento o cualquier otro ordenamiento en favor del Presidente del Consejo;
- XXV.** Emitir las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares que se hagan necesarios para el funcionamiento del SAPAP;
- XXVI.** Vigilar el debido y oportuno cumplimiento del desahogo de las observaciones derivadas de las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización;
- XXVII.** Nombrar y remover al Director General con las atribuciones que el Consejo determine;
- XXVIII.** Nombrar y remover al Contralor Interno del SAPAP con las atribuciones que el Consejo determine; y
- XXIX.** Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- I.** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Ejecutar los acuerdos que el Consejo Directivo le encomiende y ejercer las facultades que le sean delegadas por el mismo;
- III.** Nombrar, ratificar y remover a los funcionarios de la categoría siguiente a la del Director General y Contralor Interno del SAPAP, previa aprobación del Consejo Directivo;
- IV.** Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables para el ejercicio de sus funciones;
- V.** Coordinar y supervisar las actividades del SAPAP, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Consejo;
- VI.** Suscribir conjuntamente con el Secretario y el Tesorero los convenios y contratos que obliguen al SAPAP y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo;
- VII.** Autorizar, junto con el Tesorero, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración;
- VIII.** En toda reunión de Consejo, el Presidente tendrá voz y voto, en caso de empate tendrá voto de calidad;
- IX.** Representar al Consejo Directivo, ejerciendo facultades de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos de administración. Para el ejercicio de actos de dominio, deberá contar previamente con la aprobación de dicho Consejo;

- X. Notificar al Director General del SAPAP los acuerdos tomados por el Consejo y vigilar su ejecución;
- XI. Formular y llevar a cabo programas o planes de apoyo a los sectores que impulsen la cultura del agua, su ahorro y uso eficiente;
- XII. Ejercer el procedimiento económico-coactivo en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- XIII. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

- I. Por instrucciones del Presidente del Consejo Directivo, convocar a las sesiones, asistir a las mismas con voz y voto, levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolos en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma del Presidente y de los demás consejeros participantes,
- II. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del SAPAP;
- III. Certificar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo;
- IV. Informar al Consejo Directivo el estado que guardan los negocios del SAPAP, proporcionando los datos de que pueda disponer;
- V. Coordinar y atender todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Directivo;
- VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Tesorero los convenios y contratos que obliguen al SAPAP y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo;
- VII. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo y dar cuenta del acta de la sesión anterior;
- VIII. Llevar a cabo la compilación ordenada de leyes y reglamentos para la oportuna información de los miembros del Consejo; y
- IX. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos, el Consejo Directivo y el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo, asistir a las sesiones con voz y voto, además de las siguientes:

- I. Revisar los estados financieros del SAPAP e informar mensualmente al Consejo sobre los mismos;
- II. Vigilar el inventario de bienes propiedad del SAPAP, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra;

- III. Vigilar la recaudación de los fondos del SAPAP y su correcta aplicación;
- IV. Determinar en cantidad líquida, el importe de los derechos que con motivo del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, descarga de aguas residuales industriales, análisis y demás que adeuden los usuarios;
- V. Determinar el monto de las sanciones por infracciones a este Reglamento;
- VI. Conocer y dar seguimiento de los recursos administrativos que se interpongan en contra del SAPAP;
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio y del Comité de Compras del SAPAP;
- VIII. Autorizar los comprobantes de gastos para la operación del SAPAP;
- IX. Revisar periódicamente e informar al Consejo Directivo sobre las condiciones crediticias de la deuda a efecto de proponer al mismo su reestructura, liquidación o pago y/o en su defecto, mejorar los referentes del contrato vigente;
- X. Suscribir conjuntamente con el Presidente y el Secretario los convenios y contratos que obliguen al SAPAP y que previamente sean aprobados por el Consejo Directivo; y
- XI. Las demás que le otorguen otras leyes, reglamentos, el Consejo Directivo y el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. Corresponde a los vocales:

- I. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo;
- II. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Consejo;
- III. Proponer al Consejo Directivo, los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del SAPAP; y
- IV. Las demás que les confiera el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20. El Consejo Directivo establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. La de Hacienda y Patrimonio;
- II. La de Adquisiciones y Servicios;
- III. La de Obras y Servicios Públicos; y
- IV. La de Cultura del Agua y Preservación Ecológica.

ARTÍCULO 21. El Consejo Directivo, a propuesta del Presidente aprobará la integración de las Comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, considerando en principio los conocimientos y perfil de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 22. Las Comisiones integradas cada una por dos miembros del Consejo, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas del SAPAP.

ARTÍCULO 23. Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Consejo, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna Comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

ARTÍCULO 24. El Presidente, el Secretario, el Tesorero y los Vocales no devengarán honorarios, por desempeñar cargos honoríficos.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 25. Corresponde al Director General:

- I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- II. Diseñar un organigrama definido que en su estructura, en sus procesos y en el desarrollo del personal, pueda ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía;
- III. Coordinar las diferentes actividades de las gerencias, para la correcta aplicación de normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como para el tratamiento y reuso de aguas residuales;
- IV. Apoyar al Consejo Directivo para que, ante las diferentes instancias particulares o de organismos públicos, gestione los recursos, apoyos y financiamientos para la ampliación o mantenimiento de las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- V. Elaborar y presentar al Consejo Directivo para su aprobación, el programa anual de obras a realizar en el siguiente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de ingresos y egresos;
- VI. Conjuntar los elementos necesarios para formular y presentar el estudio técnico, así como el proyecto de tarifas anuales correspondientes a los servicios en general que presta el organismo, para su aprobación ante el Consejo Directivo;
- VII. Realizar un dictamen y presentarlo a la consideración del Consejo Directivo, sobre los proyectos de obras de las fuentes de suministro, líneas de conducción, redes de distribución, saneamiento y demás instalaciones necesarias para el otorgamiento de los servicios a la ciudadanía;
- VIII. Vigilar que los gerentes y el personal cumplan con las responsabilidades acordes a las características de su puesto, para el logro de los objetivos trazados;
- IX. Generar y mantener actualizada la información oportuna, necesaria y suficiente de los recursos humanos y materiales para la toma de decisiones del Consejo Directivo;
- X. Consolidar la información de las gerencias anualmente en materia de pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos; elaborar el proyecto y proponerlo al Consejo Directivo para su aprobación, en su caso;

- XI.** Proporcionar apoyo a las gerencias para que cuenten con los medios para prestar, administrar y vigilar el servicio del agua potable, alcantarillado y saneamiento, con apego a las leyes, reglamentos y tarifas que correspondan, para que se cumplan los objetivos trazados;
- XII.** Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, con el fin de mantenerlo informado de las actividades del organismo;
- XIII.** Mantener permanentemente informado al Presidente del Consejo Directivo de todas las actividades de las distintas áreas del SAPAP, resaltando aquellas que por su naturaleza, características e importancia ameriten su intervención;
- XIV.** Promover la capacitación y actualización del personal;
- XV.** Nombrar y remover al personal del SAPAP bajo su control que no ocupe puestos directivos;
- XVI.** Aplicar las sanciones al personal del SAPAP que contravengan las políticas disciplinarias y demás ordenamientos, en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo y de acuerdo a la gravedad que amerite el caso, considerando para tal efecto las circunstancias de tiempo, lugar y modo señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el reglamento interno del SAPAP y demás leyes supletorias;
- XVII.** Autorizar conjuntamente con el tesorero, los comprobantes de gastos que sean necesarios para la operación del SAPAP;
- XVIII.** Solicitar en coordinación con el Gerente de Comercialización, el uso de la fuerza pública en los casos en que el usuario se oponga o impida se practique por el personal debidamente autorizado del SAPAP la inspección o visita ordenada;
- XIX.** Presentar para su revisión y aprobación al Consejo Directivo del SAPAP el Programa General Anual de Trabajo en conjunto con el Presupuesto de Ingresos y Egresos; y
- XX.** Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y/o el Consejo Directivo del SAPAP.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, las siguientes:

- I.** Elaborar el proyecto del presupuesto de egresos de la Gerencia y las áreas a su cargo, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II.** Autorizar las ordenes de compra que sean requeridas por las diferentes áreas, previa justificación de sus necesidades y hasta el monto por el que tenga esa facultad;
- III.** Implementar políticas de control interno y administrativo de observancia general que garanticen el adecuado funcionamiento del SAPAP en términos de eficiencia y eficacia;
- IV.** Autorizar la creación de fondos fijos revolventes en las áreas que se justifiquen y por los montos que se consideren necesarios;
- V.** Autorizar los comprobantes de gastos que sean necesarios para la operación del SAPAP, conjuntamente con el Director General;

- VI. Autorizar las requisas de materiales y servicios que se justifiquen y se hagan necesarios para la prestación del servicio y mantenimiento de la infraestructura;
- VII. Atender las revisiones y visitas de las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la función administrativa;
- VIII. Autorizar conjuntamente con el Director General del SAPAP los importes de la nómina, así como el de sus afectaciones que jurídicamente sean procedentes;
- IX. Vigilar se realicen los registros contables que se deriven de la operación del SAPAP, con el soporte legal correspondiente, de acuerdo al sistema de entradas y salidas y con apego a los principios de contabilidad generalmente aceptados que procedan, además de que cumplan con los requisitos que en materia tributaria señalen las autoridades fiscales;
- X. Llevar un registro de inventarios de todos los almacenes, cuidando mantener las existencias necesarias y suficientes que garanticen la operación de las diversas áreas y autorizar las salidas del almacén de materiales y papelería, previa justificación y acreditación correspondientes;
- XI. Proponer, para la autorización del Director General, la relación de pago a proveedores, amortización de deuda, derechos y demás obligaciones que, derivada de las obligaciones del SAPAP, se hagan necesarios, previa calendarización correspondiente;
- XII. Revisar el cálculo de los impuestos generados por el Departamento de Contabilidad y programar su entero y pago oportuno ante las autoridades fiscales y obtener la autorización correspondiente del Director General de SAPAP para su debido cumplimiento;
- XIII. Vigilar que en todo momento las áreas a su cargo cumplan diligentemente con las tareas encomendadas implementando los mecanismos que se hagan necesarios a efecto de encausar los procedimientos administrativos en un proceso de mejora continua; y
- XIV. Todas las demás que le sean otorgadas por el Presidente del Consejo Directivo conjuntamente con el Director General.

ARTÍCULO 27. Corresponde a la Gerencia de Comercialización:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos e ingresos de la Gerencia de acuerdo con las necesidades y proyectos que se tengan planeados, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Informar periódicamente el cumplimiento de los objetivos de la gerencia, así como del personal al Director General;
- III. Diseñar y proponer las acciones que permitan incrementar los ingresos del Organismo;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de las tarifas aprobadas para el ejercicio anual;
- V. Implementar los programas necesarios a fin de actualizar constantemente el padrón de usuarios;

- VI. Analizar el comportamiento de los estados de la cobranza, tarifas y medidores de los usuarios para el control y evaluación de la eficiencia en los indicadores de gestión;
- VII. Atender las demandas y quejas de los usuarios y darles solución de acuerdo a este reglamento;
- VIII. Vigilar la recaudación total de los valores facturados a los usuarios por la prestación de los servicios;
- IX. Autorizar los contratos de los servicios de agua potable y alcantarillado, siempre que sean factibles;
- X. Analizar y dictaminar el grado de contaminación de las descargas de aguas residuales de los siguientes rubros: comercial, industrial y de servicios;
- XI. Proponer al tesorero la cantidad líquida correspondiente al derecho por el uso de drenaje a las industrias que cuenten con pozo propio;
- XII. Proponer anualmente al Consejo Directivo los cobros por derecho de descarga de agua residual, para su aprobación por el H. Ayuntamiento; incluyendo exceso de contaminantes, análisis, y el derecho correspondiente al saneamiento de las aguas residuales domésticas;
- XIII. Expedir las órdenes de inspección y verificación, así como autorizar la suspensión de los servicios a los usuarios morosos de conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato y este Reglamento; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y/o el Consejo Directivo del SAPAP.

ARTÍCULO 28. La Gerencia de Planeación y Construcción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Gerencia de Planeación y Construcción, acorde a las necesidades de la misma y someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Elaborar, conjuntamente con el Director General, el Programa Anual de Obras;
- III. Proyectar, presupuestar, licitar y supervisar las Obras de introducción y/o rehabilitación de las redes de agua potable, drenaje, de las estructuras para el saneamiento, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales, de las estructuras para el saneamiento con apego a las Normas Nacionales y las propias del Organismo Operador;
- IV. Revisar y autorizar los proyectos de redes de infraestructura hidráulica, sanitaria y el aprovechamiento de las aguas pluviales de los nuevos fraccionamientos conjuntamente con el Director General y la Gerencia de Operación y Mantenimiento del SAPAP; así como supervisar la obra durante el proceso constructivo para la elaboración de la constancia de funcionamiento de dichas redes y la posterior Entrega-Recepción por parte del organismo operador;
- V. Analizar y poner a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, las factibilidades de servicios para nuevos desarrollos acorde al Plan de Desarrollo Urbano;

- VI. Suspender las obras que no se ejecuten de acuerdo con los proyectos autorizados o que no cumplan con las disposiciones vigentes en la materia, así como proponer al Consejo Directivo las sanciones correspondientes a que se hiciera acreedor el contratista para tal efecto;
- VII. Dar trámite a las propuestas de obra por cooperación presentadas por la Presidencia Municipal y/o las agrupaciones de colonos y, en su caso, elaborar los proyectos para la ejecución de la obra;
- VIII. Dar seguimiento al proceso de asignación de recursos por parte de otras instancias municipales, estatales y federales, presentando la documentación correspondiente para su validación;
- IX. Planear y programar acciones que sobre aguas nacionales realice el Municipio, coordinándose con las Entidades Federales y Estatales, comprendiendo las etapas de diagnóstico, pronóstico, ejecución, control y evaluación; y
- X. Elaborar programas municipales de servicios hidráulicos con la intervención correspondiente de las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología y de conformidad con la Ley de Planeación del Estado, la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 29. Corresponde a la Gerencia de Operación y Mantenimiento:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, acorde a las necesidades de la misma, para someterlo a la revisión de la Dirección General;
- II. Mantener el suministro de agua potable, a los usuarios con los períodos de bombeo adecuados a cada pozo, de acuerdo a las necesidades de su zona de influencia;
- III. Dar atención inmediata en fugas para mantener el menor índice de pérdida de agua, en nuestras líneas a causa de las mismas;
- IV. Atender las afectaciones en las redes de agua potable y alcantarillado;
- V. Distribuir y suministrar agua potable por medio de pipas a los sectores que se ven afectados por obras de reposición o rehabilitación de pozos y contingencias por líneas afectadas;
- VI. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura electromecánica, hidráulica y sanitaria del Municipio, que administre el organismo operador;
- VII. Coordinarse con las dependencias de los tres niveles de gobierno, en su caso, y con particulares, cuando sus acciones impliquen una posible afectación a la infraestructura hidráulica y sanitaria existente;
- VIII. Realizar las obras necesarias para el crecimiento y/o mejoramiento de la infraestructura en general; y
- IX. Elaborar programas de eficiencia electromecánica para optimizar el consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Revisar y evaluar que las políticas, normas y procedimientos se apliquen adecuadamente en la ejecución de las operaciones del Sistema para garantizar la protección de sus intereses y bienes;
- II. Determinar si se cumple con las disposiciones y ordenamientos legales vigentes;
- III. Evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de proyectos, obras, operación y mantenimiento necesarios para la prestación de los servicios del Sistema;
- IV. Revisar las operaciones para verificar autenticidad, exactitud, concordancia con los principios contables, así como las normas y procedimientos de Auditoría y las políticas internas del Organismo, a fin de poder expresar una opinión y señalar medidas de acción que permitan fortalecer el control interno;
- V. Revisar y evaluar la seguridad, eficiencia y eficacia en el procedimiento de información y salvaguarda de sus activos, a fin de que se realicen acciones y decisiones que permitan corregir desviaciones.
- VI. Intervenir en el levantamiento de las actas de entrega-recepción;
- VII. Cerciorarse que los departamentos cumplan sus funciones;
- VIII. Evaluar Las desviaciones de los objetivos institucionales del Sistema;
- IX. Revisar los libros, documentos e informes que se refieran al presupuesto autorizado y ejercido;
- X. Informar mensualmente al Consejo sobre los resultados de las revisiones practicadas;
- XI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos o convenios; y
- XII. Las demás que el Consejo Directivo determine.

ARTÍCULO 31. Corresponde al Departamento de Calidad del Agua y Saneamiento, dependiente de la Gerencia de Operación y Mantenimiento;

- I. Elaborar proyecto de presupuesto anual de egresos de acuerdo a las necesidades de la misma, para someterlo a la revisión de la Gerencia de Operación y Mantenimiento;
- II. Analizar el grado de contaminación de las descargas de aguas residuales de los siguientes rubros: comercial, industrial y de servicios;
- III. Aforar los volúmenes de descargas de los diferentes rubros;
- IV. Dar el saneamiento adecuado al agua residual proveniente de descargas domésticas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de descargas de aguas residuales, así como clausurar las descargas que incumplan con las normas aplicables a la materia; y

- VI. Monitorear las plantas de tratamiento de zonas urbanas y rurales del municipio de Purísima del Rincón.

ARTÍCULO 32. Corresponde al Departamento Jurídico:

- I. Apoyar y asesorar a las áreas administrativas del SAPAP en el desarrollo de sus funciones en los asuntos de carácter jurídico;
- II. Elaborar o analizar los contratos, convenios o cualquier acto jurídico en que intervenga el SAPAP y aquellos que le soliciten las distintas áreas administrativas;
- III. Brindar asesoría jurídica en la organización de los concursos de obra pública y adquisiciones a través de licitación o invitación restringida, así como en los casos de adjudicación directa conforme a la Ley;
- IV. Presentar denuncias y/o querellas ante la autoridad competente en los casos en que se afecten los intereses o bienes del SAPAP por la posible comisión de hechos delictuosos;
- V. Presentar, contestar y seguir en todas sus instancias y trámites los juicios jurisdiccionales o procedimientos administrativos en que sea parte el SAPAP;
- VI. Actuar como medio de consulta en la interpretación de las disposiciones legales competencia del SAPAP;
- VII. Elaborar para aprobación del Presidente del Consejo Directivo los proyectos de contestación de las demandas en los juicios de cualquier naturaleza en que el SAPAP sea parte, con motivo de los actos emitidos en el ejercicio de sus atribuciones; actuar durante la sustentación de los mismos, rendir pruebas, formular alegatos e interponer los medios de defensa que procedan;
- VIII. Tramitar y proponer para aprobación del Presidente del Consejo o del Director General, respectivamente, en los términos del presente reglamento, los proyectos de resolución de los recursos interpuestos por los usuarios en contra de los actos emitidos por el SAPAP en sus áreas administrativas conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Elaborar y someter para aprobación del Presidente del Consejo Directivo los informes en las inconformidades interpuestas en los concursos de obra pública y adquisiciones; y
- X. Las demás que sean asignadas por el Consejo Directivo y por el Director General.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO DEL SAPAP**

ARTÍCULO 33. El patrimonio del SAPAP, estará formado por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier motivo.

ARTÍCULO 34. El SAPAP percibirá ingresos ordinarios y extraordinarios, derivados de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedando comprendidos entre los ordinarios, los derechos, los productos, los aprovechamientos, la contribución por ejecución de obras, las participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO 35. En consecuencia son derechos, los siguientes conceptos:

- I. Por disponibilidad del servicio de suministro y descarga;
- II. Por servicio de contratación de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- III. Por consumo de agua potable;
- IV. Por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- V. Por gastos de reconexión;
- VI. Por conexión de tomas y descargas (materiales y mano de obra);
- VII. Suministro, sustitución o reparación de medidores;
- VIII. Por suspensión de servicios debido a causa grave o uso ilegal del servicio;
- IX. Por costos de estudios sobre factibilidad de servicio;
- X. Por servicio a sistemas domiciliarios;
- XI. Por participación para la operación del sistema;
- XII. Por supervisión de obras y verificación;
- XIII. Por reposición de fuentes de abastecimiento;
- XIV. Por expedición de cartas de no adeudo;
- XV. Por expedición del permiso de descarga de aguas residuales industriales;
- XVI. Por conexión de descargas de aguas residuales industriales (material y mano de obra);
- XVII. Por descargas de aguas residuales industriales;
- XVIII. Por el servicio de tratamiento de aguas residuales, cuando exista;
- XIX. Por el análisis, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o la ejecución de las obras de control de calidad de descarga de aguas residuales industriales; y
- XX. Por otros que se deriven con motivo de la prestación del servicio.

El pago de los derechos que se causen por los conceptos antes señalados, será de conformidad con las tarifas propuestas por el Consejo Directivo y aprobadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Son productos, los ingresos que perciba el SAPAP por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias del servicio público que se le ha encomendado, o por la explotación de los derechos patrimoniales, quedan comprendidos dentro de este rubro, los siguientes conceptos:

- I. Venta de chatarra;
- II. Intercambio de equipo de bombeo y eléctricos;
- III. Intercambio de tuberías y equipo de distribución;
- IV. Venta de vehículos por reposición; y
- V. Todo tipo de activo fijo y circulante que no sea aprovechable o necesario para la prestación del servicio encomendado al SAPAP, siempre y cuando se cuente con la aprobación del Consejo Directivo y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. Son aprovechamientos los siguientes conceptos:

- I. Recargos;
- II. Rezagos;
- III. Gastos de ejecución;
- IV. Multas;
- V. Reintegros;
- VI. Donaciones, herencias y legados en favor del SAPAP; y
- VII. Todos los demás ingresos que con motivo de la prestación del servicio público encomendado, reciba el SAPAP y que no estén comprendidos como derechos, productos, contribución por ejecución de obras o aportaciones, informando al respecto al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38. Se entiende por contribución por ejecución de obras públicas, los siguientes conceptos:

- I. Por instalación de redes de distribución de agua potable;
- II. Por instalación de drenaje sea éste de uso doméstico o industrial;
- III. Por reposición de fuentes de abastecimiento; y
- IV. Por reparación, limpieza y reposición de las instalaciones de agua y drenaje en general.

ARTÍCULO 39. Son participaciones todas aquellas cantidades que los gobiernos municipal, estatal o federal, entreguen al SAPAP para dotar, mejorar o ampliar la prestación del servicio público encomendado.

ARTÍCULO 40. Son aportaciones aquellas provenientes de la ciudadanía en dinero o en especie para la realización de obras que doten, mejoren o amplíen la prestación del servicio público encomendado.

ARTÍCULO 41. Los bienes del patrimonio de SAPAP son inembargables e imprescriptibles.

ARTÍCULO 42. Todos los ingresos que obtenga el SAPAP serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Así como la adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios y pago de pasivos.

ARTÍCULO 43. El H. Ayuntamiento Municipal, podrá ordenar, en cualquier momento, la realización y verificación de auditorías a la administración del SAPAP, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder de la misma, lo cual podrá realizarse por conducto de la persona o dependencia que para tal efecto se designe.

ARTÍCULO 44. Los adeudos a cargo de los usuarios para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales.

ARTÍCULO 45. Por falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos, multas y demás accesorios independientemente de que se proceda conforme al artículo anterior, el SAPAP podrá suspender el servicio al usuario moroso en tanto no cubra los adeudos pendientes. En tal supuesto se le indicará al usuario la fuente de abastecimiento más cercana, con la finalidad de proporcionarle el vital líquido.

CAPÍTULO QUINTO DEL PLAN DE DESARROLLO HIDRÁULICO DEL SAPAP

ARTÍCULO 46. El Plan de Desarrollo Hidráulico es la ordenación racional y sistemática de las acciones del SAPAP, con base a las atribuciones del Consejo Directivo, para la regulación de los servicios de acuerdo con las normas, principios y objetivos contenidos en las leyes federales, estatales y reglamentos municipales relativos.

ARTÍCULO 47. En el Plan de Desarrollo Hidráulico se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados.

ARTÍCULO 48. Para efectos de la planeación, se podrá contar con la participación ciudadana de técnicos, universidades, grupos sociales de sectores concretos a áreas de población afectada, debidamente representada, los cuales podrán manifestar su opinión al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 49. Para efectos de verificación y evaluación, el Consejo Directivo podrá convocar la presencia del Director General, Directores de área, y demás miembros del personal para que presenten o rindan la información que se les requiera relacionada con su función. Asimismo programar y realizar visitas de inspección para conocer o verificar las condiciones de los servicios.

CAPÍTULO SEXTO SECCIÓN PRIMERA DE LOS ECOSISTEMAS HIDRÁULICOS

ARTÍCULO 50. Es competencia del SAPAP:

- I. La formulación de la política y la aplicación de los criterios ecológicos en materia hidráulica en congruencia con la Federación, Estado y Municipio, en los ámbitos de sus respectivas competencias;

- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de la jurisdicción del SAPAP;
- III. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en materia hidráulica, en forma directa cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebase el territorio del Municipio o en participación con el Estado y la Federación, cuando eso suceda;
- IV. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas hidráulicos del Municipio;
- V. La regulación del aprovechamiento racional y la prevención y control de las aguas del SAPAP;
- VI. La prevención y control de la contaminación de aguas federales o estatales asignadas al SAPAP para la prestación del servicio público y de las que se descarguen en las redes y alcantarillados de la ciudad, atendiendo las normas técnicas ecológicas federales en cuanto tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;
- VII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado; y
- VIII. Los demás asuntos que se prevén en este reglamento.

ARTÍCULO 51. El Consejo Directivo del SAPAP, podrá realizar acuerdos de coordinación con la Federación, Estado y otros Municipios, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, en materia ecológica hidráulica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA POLÍTICA EN MATERIA HIDRÁULICA

ARTÍCULO 52. El SAPAP, para la formulación y conducción de la política ecológica en materia hidráulica y normas técnicas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, observará los siguientes principios:

- I. Los ecosistemas hidráulicos del Municipio son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de sus habitantes;
- II. Los ecosistemas hidráulicos deben aprovecharse de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con el equilibrio ecológico;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección al equilibrio ecológico;
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico competencia del SAPAP, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- V. Dentro del Plan de Desarrollo Hidráulico se deberán establecer medidas preventivas sobre las causas que generen los desequilibrios ecológicos; y

- VI. La coordinación con los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas del SAPAP;

ARTÍCULO 53. El Consejo Directivo está obligado a vigilar porque sus reglamentos y demás ordenamientos de carácter técnico, se cumplan las normas que se establezcan en materia de salud y medio ambiente, para:

- I. Que se respeten los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el agua;
- II. Emitir las normas técnicas a que deberá sujetarse el tratamiento del agua para uso y consumo humano;
- III. Establecer criterios sanitarios para la fijación de las condiciones particulares de descarga, el tratamiento y uso de aguas residuales o en su caso, para la elaboración de normas técnicas ecológicas en la materia;
- IV. Promover y apoyar el saneamiento básico;
- V. Asesorar en criterios de ingeniería sanitaria de obras públicas y privadas para cualquier uso; y
- VI. En general, ejercer actividades similares a las anteriores antes situaciones que causen o puedan causar riesgos o daños a la salud de las personas.

ARTÍCULO 54. Corresponde al SAPAP en coordinación con las autoridades sanitarias:

- I. Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del agua;
- II. Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano;
- III. Aplicar los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las normas oficiales mexicanas, para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de contaminación de aguas; y
- IV. Controlar la descarga contaminante de las aguas residuales que son vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 55. Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin tratamiento para satisfacer los criterios sanitarios emitidos conforme al Reglamento de Alcantarillado respectivo, así como los residuos peligrosos para la salud pública, a cuerpos de agua que se destinen para uso o consumo humano.

ARTÍCULO 56. Las atribuciones que el presente reglamento establece en favor del SAPAP en materia de descargas de aguas residuales y prevención y control de la contaminación del agua, se entienden referidas sin perjuicio de las que correspondan a la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESTACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 57. Salvo las causales señaladas en el artículo 60 de este reglamento, están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, de aguas residuales tratadas, alcantarillado y en su caso la descarga de aguas residuales industriales en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios y poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional;
- II. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales e industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas y los servicios de alcantarillado y saneamiento; y
- III. Los propietarios o representantes legales de establecimientos industriales o que desarrollen actividades productivas que realicen descargas en el alcantarillado público quienes además, se sujetarán a las normas técnicas expedidas por la Comisión Nacional del Agua, así como al Reglamento para la descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 58. En las prestaciones del servicio público encomendado al SAPAP, queda integrada un área autorizada para llevar a cabo acciones de inspección, monitoreo y supervisión de descargas residuales industriales, para la prevención y control de la contaminación del agua, así como del cumplimiento de este reglamento la cual contará para su operación con un cuerpo de inspectores debidamente capacitados, autorizados y habilitados.

ARTÍCULO 59. Los propietarios o poseedores de predios en cuyo frente se encuentra instalada tubería de distribución de agua, recolección de aguas residuales domésticas y/o de recolección de aguas industriales, deberán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y firmar el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. De 30 treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio que ha quedado establecido el servicio público en que se encuentra ubicado;
- II. De 30 treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiere la posesión del predio;
- III. De 30 treinta días siguientes a la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Dentro de los 15 quince días anteriores al inicio de una construcción;

ARTÍCULO 60. Al propietario o poseedor que se encuentre dentro de las causales enumeradas en el artículo anterior, se le podrá dispensar la contratación del servicio, si comprueba ante el SAPAP, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que no requiere de los servicios;
- II. Que el inmueble destinado para uso habitacional, no se encuentra habitado;
- III. Que el predio se encuentra sin construcción, por lo que no requieren del servicio; y
- IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales.

ARTÍCULO 61. Cualquier usuario que haya contratado el servicio y se encuentre en los supuestos mencionados en el artículo anterior, podrá solicitar al SAPAP la suspensión del servicio, quien deberá resolver en un plazo no mayor de 15 días.

Si se comprueba según dictamen técnico del SAPAP, cualquiera de las causales, solamente se podrá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y no se cobrará a partir de esta fecha ninguna cantidad por concepto de prestación de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

ARTÍCULO 62. En caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados deberán pagar la parte proporcional correspondiente a su predio.

ARTÍCULO 63. Los usuarios que descarguen sus aguas residuales al sistema de alcantarillado, deberán observar las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto le fije el SAPAP; por lo que las aguas generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente al ser vertidas al sistema de alcantarillado en los términos de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 64. Cuando no se cumpla con la obligación que establece el artículo 57, además de que se impongan las sanciones que procedan, el SAPAP podrá instalar la toma de agua y la conexión de descarga de alcantarillado respectiva, y su costo será a cargo del poseedor o propietario del predio de que se trate, independientemente de que se cubran los derechos que establece el artículo 35 de este reglamento.

ARTÍCULO 65. Al establecerse el servicio de agua potable, drenaje, y saneamiento en los lugares que carecen de él, se notificará a los interesados por medio de los periódicos locales de mayor circulación, para el efecto de que cumplan con las disposiciones de este reglamento, pudiendo además utilizarse cualquier otra forma de notificación a fin de que los interesados tengan conocimiento de la existencia de los servicios.

Asimismo, en época de escasez de agua comprobada o previsible o en casos fortuitos o de fuerza mayor, el SAPAP podrá acordar condiciones de restricción, en las zonas y durante el lapso que estime necesario, enterando a los interesados por los mismos medios citados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 66. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal, los solicitantes deberán otorgar, la garantía necesaria al SAPAP consistente en los depósitos anticipados que cubran la instalación y la cuota de servicios correspondiente al plazo de operación de los establecimientos.

ARTÍCULO 67. Las tomas deberán instalarse frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos, y los medidores en la banqueta junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

ARTÍCULO 68. Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, el SAPAP comunicará al propietario o poseedor del predio, giro o establecimiento de que se trate, la fecha de la conexión y la apertura de su cuenta, para efectos de cobro.

En los casos en que, con motivo de la instalación o reconexión de la toma, se destruya el pavimento, el SAPAP ordenará de inmediato su reparación, dejándolo en igual o mejor calidad, con cargo al usuario, los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de 5 días; para el supuesto caso de que no se

hiciera, el municipio lo efectuará con cargo al SAPAP, lo anterior será también aplicable para los casos en que se efectúen obras de reparación y mantenimiento.

ARTÍCULO 69. Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte a las instalaciones de los servicios de agua y alcantarillado, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente ante el SAPAP, sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación o conexión del servicio.

ARTÍCULO 70. En ningún caso el propietario o poseedor del predio podrá operar por sí mismo el cambio de sistema, instalación, supresión o conexión para el agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 71. En los casos en que conforme a la Ley de Aguas Nacionales, Ley de Aguas del Estado de Guanajuato o este reglamento, proceda la conexión de una toma o de la descarga del albañal, el interesado hará la solicitud correspondiente, expresando las causas en que se funde la misma.

ARTÍCULO 72. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, será resuelta por el SAPAP en un término de 10 diez días a partir de su presentación, de ser favorable el acuerdo, éste se cumplimentará dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la conexión.

ARTÍCULO 73. Si el propietario o poseedor del predio omite dentro de los términos señalados en este reglamento, solicitar la conexión a la red de alcantarillado, independientemente de que se le impongan las sanciones que correspondan, se dará aviso a las autoridades sanitarias para que las mismas exijan la instalación de la descarga.

ARTÍCULO 74. A cada predio corresponderá una toma de agua y una descarga de alcantarillado; el diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas normativas aplicables por el SAPAP.

ARTÍCULO 75. En caso de existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado que operativamente se justifiquen, estarán sujetas a la autorización, proyecto y control en su ejecución del SAPAP, debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que pueda cobrar las cuotas que le correspondan por dicho servicio.

ARTÍCULO 76. El interesado podrá en cualquier tiempo solicitar ante el SAPAP la suspensión o cancelación de los servicios, manifestando los motivos en los que sustenta su solicitud. Para tal efecto deberá cubrir los gastos que se generen.

ARTÍCULO 77. De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Aguas para el Estado de Guanajuato, el SAPAP podrá suspender los servicios que brinda, cuando el usuario deje de cubrir dos pagos mensuales sucesivos. Igualmente, al fraccionador que de acuerdo con el convenio que realice con el SAPAP para el pago de derechos de conexión o incorporación, deje de realizar alguno de los pagos, se le suspenderán los servicios que abastecen al fraccionamiento respectivo. En ambos casos se deberán cubrir por los interesados los gastos que se generen, así como los de la posterior reconexión.

En los casos de tomas y/o descargas clandestinas se procederá a la inmediata suspensión de los servicios y a las sanciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 78. El SAPAP previo a la suspensión de los servicios, notificará al usuario su atraso en el pago de los mismos, dándole un plazo de 5 cinco días hábiles para que acuda a sus oficinas a cubrir el adeudo, o en caso contrario se procederá a la suspensión de los servicios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 79. Los propietarios o poseedores a cualquier título de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, en materia de servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar al SAPAP, la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como el Manual de Normas y Especificaciones Técnicas para Proyectos de Agua Potable y Alcantarillado y el Reglamento de Uso de Drenaje y Alcantarillado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón.

Por su parte el SAPAP, autorizará los planos de construcción correspondientes, llevará a cabo la inspección de obras o instalaciones, recepción, operación y mantenimiento, supervisión y aplicación de sanciones en su caso, atendiendo siempre a los lineamientos marcados en el ordenamiento legal referido.

ARTÍCULO 80. El SAPAP en materia de recepción y entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado, recibirá los siguientes servicios, una vez cumplidos los requisitos normativos:

- I. La fuente de abastecimiento de agua potable;
- II. Red de agua potable;
- III. Depósitos de almacenamiento;
- IV. Equipos de bombeo y clorinación;
- V. Red de Drenaje;
- VI. Sistemas de micromedición;
- VII. Planta de tratamiento de aguas domésticas, en donde no haya infraestructura del SAPAP; y
- VIII. Las demás instalaciones necesarias, para la captación, conducción, almacenamiento, distribución y tratamiento del agua, dentro del fraccionamiento o conjunto habitacional.

Deberá solicitarse al SAPAP quien recibirá la infraestructura previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

ARTÍCULO 81. Tratándose de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, construidos en etapas, el propietario o poseedor queda obligado a entregar la infraestructura hidráulica y sanitaria al 100% de la etapa del desarrollo que se propongan realizar desde el momento en que pongan en operación cada una de ellas, previa la autorización de planos integrales del proyecto.

Cuando el Organismo no cuente con la infraestructura general necesaria, así como las autorizaciones legales para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas que se requiere extraer de las fuentes para la prestación de los servicios, podrá convenir con los promotores o desarrolladores, el que éstos realicen dichas obras y obtengan las autorizaciones respectivas, a cuenta de la tarifa de los derechos de conexión o incorporación a la infraestructura del SAPAP, tomándose como base el precio del litro por segundo establecido en el arancel vigente al momento de la realización del convenio respectivo. Los litros por segundo que se reconocerán serán los que resulten de un aforo de 36 horas que se practique a la fuente de abastecimiento,

el cual deberá hacerse bajo la supervisión técnica del SAPAP y a costa del promotor. Estableciéndose en dicho convenio, el otorgamiento de la factibilidad condicionada a la correcta ejecución de las obras respectivas.

ARTÍCULO 82. Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como destino la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes unos de otros, deberán contar con las instalaciones de agua potable y alcantarillado adecuadas, autorizadas por el SAPAP a fin de que esté en condiciones de cobrar a cada usuario el servicio que proceda, lo anterior independientemente de que deberá contar con la licencia de construcción autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 83. Los usuarios, previa contratación tendrán los siguientes derechos:

- I. Que se les proporcionen los servicios que brinda el SAPAP, en los lugares y condiciones en que existan los mismos;
- II. Tener una toma de agua potable y una descarga de alcantarillado por predio;
- III. A recibir el servicio de agua, de fuente alterna a la ordinaria cuando las circunstancias técnicas lo ameriten y en casos fortuitos o de fuerza mayor;
- IV. A la asistencia técnica, reparación y mantenimiento de las líneas de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento sin costo, en los casos imputables y que por obligación correspondan al SAPAP y con costo cuando sean por causas y responsabilidad de los usuarios;
- V. A contar con todos los servicios, en forma regular, salvo que existan circunstancias de las señaladas en el capítulo cuarto de este reglamento;
- VI. Que se les autorice una descarga de aguas residuales industriales, en los casos en que se realicen actividades productivas o industriales, una vez cumplida la normatividad vigente en la materia;
- VII. Para efectos del cobro el SAPAP deberá hacerlo mediante servicio medido preferentemente, en cuanto las condiciones técnicas del SAPAP lo permitan, o a través de tarifa fija aprobada previamente por el H. Ayuntamiento;
- VIII. A pagar la tarifa autorizada por el H. Ayuntamiento en los casos contemplados en el capítulo noveno y una vez acreditados los requisitos correspondientes;
- IX. A los descuentos y promociones que por pago anticipado autorice el H. Ayuntamiento;
- X. Solicitar al SAPAP la reparación o reposición del aparato medidor cuando presente fallas;
- XI. Solicitar al SAPAP la reconsideración del pago cuando por causas imputables al organismo no se reciba el servicio, siempre y cuando, se demuestre no haber disfrutado del o de los servicios;
- XII. Solicitar la suspensión de los servicios atendiendo a lo dispuesto por el artículo 60;

XIII. Ejercer, en su caso, los derechos que en materia de recursos administrativos le otorgan la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y

XIV. Los demás que se deriven del presente reglamento o de otros cuerpos normativos.

Cuando se transfiera la propiedad de un inmueble con sus servicios públicos el nuevo propietario se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de la contratación anterior, debiendo dar aviso al SAPAP del servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL USO EFICIENTE DEL AGUA Y CULTURA DEL AGUA

ARTÍCULO 84. El SAPAP establecerá medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos o conjuntos habitacionales.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

- I.** En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- II.** Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- III.** Los lavabos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- IV.** En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo;
- V.** Los fregaderos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;
- VI.** Los lavaderos deberán tener dispositivos que efficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida, hueca, que consuma entre 3 y 5 litros por minuto; y
- VII.** En los rociadores del jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma entre 6 y 10 litros por minuto como máximo.

ARTÍCULO 85. El SAPAP elaborará un programa de cultura del agua, que contenga las acciones necesarias a efecto de concientizar, informar y difundir a la ciudadanía y a los estudiantes de los diversos niveles educativos sobre el uso racional del agua, el impacto ambiental y ecológico mediante los diversos medios de información e instrumentos logísticos adecuados.

Para efecto de llevar a cabo lo mencionado en el párrafo anterior el SAPAP instalará en todos los planteles educativos, medidores para vigilar y controlar el uso del agua.

ARTÍCULO 86. El SAPAP exigirá que en las autorizaciones para construcciones, mantenimiento, ampliación o rehabilitación de obras, cuenten con dos redes de drenaje, una pluvial y otra sanitaria.

Los drenajes pluviales podrán ser descargados a pozos de absorción o a cisternas de captación para ser usadas en riego de áreas verdes, sistemas de contra incendio, lavado de vehículos y baños para uso sanitario; los de aguas residuales domésticas serán conectados o canalizados a la red de drenaje municipal o a plantas de tratamiento.

Todo reciclamiento o reuso de aguas deberá de ser autorizado además de cumplir con las normas de calidad fijadas por las autoridades normativas.

Las aguas residuales ya tratadas y dentro de norma podrán utilizarse en riego de áreas verdes o para uso industrial.

El SAPAP previo estudio técnico, y dictamen correspondiente solicitará, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales, que por razones normativas y ecológicas lo ameriten.

ARTÍCULO 87. El SAPAP promoverá la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial.

ARTÍCULO 88. El SAPAP instalará un aparato medidor para cada inmueble o usuario, previa calendarización y de acuerdo a su capacidad técnica. Los medidores deberán cambiarse cada cinco años o cuando proceda repararlos y darles mantenimiento, y su costo será con cargo al usuario.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 89. El SAPAP revisará periódicamente las tarifas; para cualquier modificación de éstas deberá elaborar un estudio técnico tarifario y dictamen que las justifique, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

ARTÍCULO 90. Presentar al H. Ayuntamiento en la segunda quincena del mes de Agosto de cada año, el estudio técnico, así como el proyecto de tarifas anuales correspondientes a los servicios en general que presta el SAPAP. Una vez aprobadas se incorporarán al proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos que será presentada al Honorable Congreso del Estado;

ARTÍCULO 91. Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios del SAPAP, que para tal efecto autorice el H. Ayuntamiento, se sustentarán en los estudios técnicos tarifarios que elaborará el SAPAP, con base a los metros cúbicos de consumo y en el uso.

Los usos para la determinación de las tarifas son: por consumo doméstico, comercial, industrial, mixto, por servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas y lodos residuales.

ARTÍCULO 92. Los derechos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa más no limitativa en:

- I. Conexión de agua potable;
- II. Suministro de agua potable;

- III. Conexión a la red de alcantarillado;
- IV. Descargas de aguas residuales industriales o comerciales por volúmenes y cargas contaminantes;
- V. Instalación de medidor de agua potable, reparación o reposición del mismo;
- VI. Instalación de medidor de descargas residuales, reparación o reposición del mismo;
- VII. Conexión para agua potable, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente;
- VIII. Instalación de toma provisional;
- IX. Utilización parcial de infraestructura de agua potable y sanitaria;
- X. Suspensión temporal de los servicios;
- XI. Servicios de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- XII. Aprovechamiento de aguas y lodos residuales tratados y no tratados;
- XIII. Expedición de certificados de factibilidad;
- XIV. Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales; y
- XV. Los demás que autorice el H. Ayuntamiento;

ARTÍCULO 93. El SAPAP expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar nombre del usuario, la ubicación del predio, la cantidad a pagar desglosada por conceptos, el consumo en caso de servicio medido o cuota fija, el número de cuenta, el período de consumo y el plazo para su vencimiento, mismos que deberá contar con los requisitos fiscales señalados en materia tributaria.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 94. En caso de que no se cubran los adeudos a favor del SAPAP, éste procederá legalmente para lograr el cumplimiento de las obligaciones de pago por los servicios prestados. Los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales cuando se den los supuestos jurídicos o de hecho previstos en este Reglamento para lo cual, se deberá notificar con las formalidades previstas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

El crédito fiscal es la obligación determinada en cantidad líquida conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento y debe pagarse dentro de los 15 días siguientes al de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 95. Se notificará al usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al SAPAP, especificando en su caso:

- I. El origen de los conceptos por los cuales se generaron los adeudos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fecha límite para el cumplimiento de la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones de SAPAP para cubrir los adeudos; y
- V. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

ARTÍCULO 96. Para el caso de lo señalado en el Artículo 95 y tratándose de créditos fiscales por la falta de cumplimiento en tiempo por parte del usuario, el SAPAP podrá implantar las siguientes acciones, una vez notificado el crédito fiscal:

- I. Rescisión administrativa del contrato, con la subsecuente suspensión de los servicios, debiendo indicar al usuario la fuente de abastecimiento para que se provea del líquido, y corriendo a cargo del propio usuario el traslado, para lo cual se le proporcionará un vale por una cantidad determinada de líquido que cubra sus necesidades mínimas;
- II. Hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; y
- III. Denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de un delito.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO VERIFICACIÓN Y PAGOS DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 97. Para la determinación del cobro de los créditos fiscales a favor de SAPAP, este contará con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

ARTÍCULO 98. El SAPAP ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizados.

ARTÍCULO 99. El inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección, la que contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la autoridad que la emita, debidamente firmada;
- II. El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita;
- III. Nombre de la persona o personas que deban efectuarla;
- IV. El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar; y
- V. Los demás que fije el SAPAP.

ARTÍCULO 100. Se practicarán inspecciones para verificar los siguientes aspectos:

- I. Que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;

- II. Que el uso de los servicios sea el contratado;
- III. Que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida;
- IV. El correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- V. El diámetro exacto de las tomas;
- VI. La existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;
- VII. La existencia de fugas de agua o alcantarillado;
- VIII. Que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones del SAPAP o del presente reglamento;
- IX. Que los peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad que se hubiera contratado;
- X. Que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por el SAPAP;
- XI. La existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del SAPAP;
- XII. Los muestreos respecto de la calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- XIII. La procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIV. La procedencia de la derivación de las conexiones; y
- XV. Las demás que determine el SAPAP o se deriven del presente reglamento.

ARTÍCULO 101. En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstanciada de los hechos cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente Reglamento y demás disposiciones legales y se harán constar por escrito, dejando copia al usuario para los efectos que procedan, debiendo firmar de recibido para debida constancia.

ARTÍCULO 102. A fin de llevar a cabo la visita de inspección se solicitará que comparezca el titular de la cuenta y/o usuario del servicio, a quien, en el caso de no encontrarse se hará constar esta situación en el acta misma, dejando citatorio con la persona con quien se lleve a cabo la diligencia para que esté presente el titular de cuenta y/o usuario al día siguiente hábil en la hora indicada.

ARTÍCULO 103. Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor ni se encuentre cualesquier otra persona en la casa o predio con quien dejarle el citatorio, se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta, señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

ARTÍCULO 104. Si existiere oposición o negativa por parte del usuario para que el personal de SAPAP pueda efectuar o llevar a cabo la inspección o verificación respectiva, se hará constar dicha circunstancia en el acta que se levante, para el efecto que se solicite el auxilio de la fuerza pública y se proceda a practicar la inspección ordenada; independientemente de las sanciones administrativas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 105. Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda, requiriéndola para que designe dos testigos para darle validez a la inspección; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que se levante.

ARTÍCULO 106. Dentro de la validez de la inspección, los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativa o impedimento, los visitantes podrán designar a quienes los sustituirán.

ARTÍCULO 107. Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares en cada uno de ellos se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

ARTÍCULO 108. Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en que se hagan constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas del SAPAP, en este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 109. Los usuarios con quien se atienda la visita están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copias y previo cotejo con sus originales, se certifiquen por los inspectores para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

ARTÍCULO 110. Para los efectos de este reglamento, cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente dentro de los plazos establecidos por el artículo 59 de este reglamento;
- II. Quien instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SAPAP, ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;
- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala esta ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Los propietarios o poseedores de predios que impidan la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo, así como a la válvula reguladora de gasto de distribución y su sello correspondiente;
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;

- VIII.** El que por si o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX.** El que deteriore cualquier instalación propiedad de los sistemas de agua;
- X.** Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos;
- XI.** Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localiza alguna fuga que no haya sido reportada oportunamente;
- XII.** Los que desperdicien el agua potable;
- XIII.** El que dé información falsa al contratarse;
- XIV.** Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la colocación de aparatos medidores;
- XV.** El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XVI.** El que se reconecte a las redes de agua potable o alcantarillado, sin el permiso respectivo;
- XVII.** El que modifique el diámetro de la toma o descarga;
- XVIII.** El que duplique el contrato de un predio;
- XIX.** Quien no pague el derecho por consumo de agua potable o el servicio de alcantarillado a su vencimiento señalado;
- XX.** Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales;
- XXI.** Quien no pague el derecho por descargas residuales industriales;
- XXII.** Quien no pague el derecho por conexión de descarga de aguas residuales industriales;
- XXIII.** Quien no pague el derecho por el análisis, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o la ejecución de las obras de control de la calidad de descarga de aguas residuales industriales;
- XXIV.** Quien no cumpla con los requisitos señalados por los artículos 67, 69, 70, 71, 73 y 75 de este reglamento;
- XXV.** Quien vierta sustancias peligrosas, tóxicas o explosivas, en el alcantarillado público que puedan ocasionar desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;
- XXVI.** Quien se oponga o se niegue a la realización de una inspección o verificación por parte del personal autorizado del SAPAP; y
- XXVII.** Las demás que resulten de este reglamento o de otras disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 111. Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento, se aplicaran por cada vez que se incida, salvo lo dispuesto en la fracción IV y consistirán en:

- I. El importe del consumo evadido y multa de 5 cinco a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario de la zona, cuando se esté en el supuesto marcado por las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXIII y XXIV del artículo 110 de este reglamento;
- II. El pago de hasta 10 diez veces el valor de los daños, cuando se esté en los supuestos marcados por las fracciones VI y IX del artículo 110 de este reglamento;
- III. La imposición de una multa de 20 veinte a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario en la zona en el momento de imponer la sanción, tratándose de las infracciones cometidas y referidas en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXV del artículo 110 de este reglamento, así como la clausura temporal o definitiva, parcial o total, considerando que para los casos de omisión por falta de atención al requerimiento de la autoridad, se fincarán las multas adicionales y para los casos de reincidencia la actualización de las mismas hasta la clausura definitiva considerando para ambos casos el cargo por los accesorios que correspondan;
- IV. El pago de una multa de 100 cien a 500 quinientas veces el importe del salario mínimo general en la zona que corresponda, tratándose de las infracciones contenidas y referidas en la fracción XX del artículo 110 de este reglamento, independientemente de que se les decrete la clausura definitiva, clausura temporal o suspensión de obra y hasta su reposición, cuando no se ajusten a los requisitos de construcción y calidad y especificaciones contenidas en la aprobación del proyecto de traza de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado que previamente hubieren sido aprobadas por el SAPAP; y
- V. En el caso de la infracción contenida en la fracción XXII del artículo 110 de este reglamento, se multará con la cantidad de 10 salarios mínimos diarios de la zona económica en el momento de imponer la sanción, pudiendo ser condonada, si justifica que las causas de su negativa para realizar la diligencia fueron fundadas y motivadas.

En caso de reincidencia, la multa se actualizará por una sola vez y se aplicará la clausura definitiva en la siguiente ocasión.

ARTÍCULO 112. En toda visita de inspección para efectos de imposición de infracciones a este reglamento, relativas al funcionamiento de instalaciones de agua potable, alcantarillado e instalaciones para la prevención y control de la contaminación de aguas residuales, domésticas, industriales o de servicios, así como para determinar créditos fiscales a favor del SAPAP, se respetarán los lineamientos establecidos por los artículos 160 a 168 y demás relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 120 a 126, 128 a 130 y demás concordantes de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y de ser necesario, se estará a lo dispuesto por el artículo 127 del mismo ordenamiento legal invocado.

Si cumplidos estos términos no se ha efectuado el pago de la multa, se le tendrá como un crédito fiscal líquido y se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 113. El Tesorero del Consejo Directivo del SAPAP, calificará las infracciones considerando lo dispuesto en los artículos 83 fracción XI, 110 y 111 de este reglamento, además de los motivos que ocasionaron las faltas y las circunstancias del caso, considerando para tal efecto entre otros, los siguientes criterios:

- I. La Gravedad y frecuencia de la falta;
- II. La condición socioeconómica de la persona;
- III. La importancia del daño causado; y
- IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 114. Serán solidariamente responsables para el pago de las multas y servicios a que se refiere este capítulo, las personas que hayan contratado el servicio, el propietario del inmueble donde se esté prestando el servicio, el usuario y la persona que incurra en alguna o algunas de las infracciones que señala este reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 115. El SAPAP, en las comunidades del municipio de Purísima del Rincón, Gto., será representada por un comité quien se encargará de las gestiones para la prestación de dicho servicio en esa comunidad y cuyos integrantes serán considerados autoridades auxiliares del Consejo Directivo del SAPAP en lo que en materia de agua se refiera y en la demarcación territorial asignada a su delegación.

ARTÍCULO 116. El SAPAP, como representante administrativo, asesor técnico y coordinador de los comités de agua potable de las comunidades a su cargo, determinará los procesos técnicos-administrativos, además de coordinar y supervisar los trabajos que se desarrollen en cada una de las comunidades.

ARTÍCULO 117. El pago de las cuotas de derechos por los servicios que preste el SAPAP en las comunidades deberá ser cubierto íntegramente y sólo podrán ser reconsideradas dichas cuotas, en los casos previstos en el artículo 94 de este reglamento.

ARTÍCULO 118. El SAPAP en cada una de las comunidades, estará representada por un comité directivo, que se integrará por un presidente, un secretario y dos vocales, mismos cargos que se desempeñarán honoríficamente.

ARTÍCULO 119. Los integrantes del comité directivo de las comunidades serán designados de la siguiente forma:

Convocados por escrito por el SAPAP a una asamblea en cada una de las comunidades del municipio, con anticipación de 15 quince días por lo menos, mediante la cual, se elegirán por mayoría de votos, el presidente, secretario y los vocales, por la misma comunidad.

ARTÍCULO 120. Los integrantes de los comités de las comunidades, durarán en su cargo un lapso de tres años pudiendo ser reelectos para un período igual inmediato.

ARTÍCULO 121. Los comités de las comunidades celebrarán asambleas ordinarias o extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente, la mayoría de sus miembros o por el SAPAP.

ARTÍCULO 122. Las decisiones de los comités de las comunidades, se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente del comité tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 123. Les corresponden a los comités de agua potable y alcantarillado de las comunidades:

- I. Gestionar la prestación del servicio de agua potable para los usuarios;
- II. Solicitar al SAPAP la asesoría y asistencia técnica que garantice que todas las acciones en materia hidráulica estén apegadas a la normatividad;
- III. Procurar la conservación del patrimonio hidráulico de su comunidad, en condiciones óptimas de uso;
- IV. Obtener colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras hidráulicas que se requieran;
- V. Comunicar al SAPAP sobre las faltas cometidas por los usuarios a efecto de que actúe en consecuencia;
- VI. Informar al SAPAP, sobre las solicitudes de tomas domiciliarias e instalación de medidores para que esta resuelva sobre dicha petición;
- VII. Reportar a las oficinas de SAPAP, el total de usuarios, conforme al padrón que habrán de elaborar y mantener actualizado en su comunidad, para la emisión de los recibos correspondientes;
- VIII. Recibir las quejas e inconformidades que hagan valer los usuarios de las comunidades, haciéndolo del conocimiento al Consejo Directivo del SAPAP para su trámite y resolución correspondiente; y
- IX. Las demás que le confiere y los propios de las actividades del sistema.

ARTÍCULO 124. Corresponde al Presidente del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad:

- I. Representar al comité de agua potable y alcantarillado de su comunidad;
- II. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de la Comunidad;
- III. Informar al Consejo Directivo de SAPAP sobre todos los acuerdos tomados en el Comité de la comunidad que sean de interés para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado;
- IV. Promover y coordinar los esfuerzos que se hagan necesarios a efecto de realizar las obras que en materia hidráulica requiera la comunidad, alentando la participación y cooperación de autoridades y beneficiarios; y
- V. Ejercer las demás funciones que se deriven de las anteriores y las disposiciones del propio comité de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 125. Las facultades y obligaciones del secretario del comité de agua potable, alcantarillado de la comunidad son:

- I. Convocar por instrucciones del presidente o la mayoría de los miembros del Comité a las asambleas ordinarias y extraordinarias a que haya lugar;
- II. Suplir al presidente del comité en los casos de ausencias temporales;
- III. Recibir las quejas e inconformidades que se les presenten para ser turnadas al comité;
- IV. Levantar las actas de sesiones que se celebren; y
- V. Las demás que le asigne el comité de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 126. Es obligación de los vocales del comité de agua potable y alcantarillado de las comunidades:

- I. Asistir a las asambleas del comité;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de su comunidad;
- III. Auxiliar al comité directivo en sus funciones para la prestación de un mejor servicio;
- IV. Vigilar que los servicios de agua potable y alcantarillado sean utilizados debidamente por los usuarios e informar lo conducente; y
- V. Las demás que le asigne el comité directivo de la comunidad y el SAPAP

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 127. En contra de los acuerdos relativos a la calificación e imposición de sanciones por violaciones al presente Reglamento se podrá interponer el recurso de revocación.

El recurso de revocación será interpuesto, por escrito, por el afectado, ante el Director General del SAPAP, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes al en que haya tenido conocimiento del acuerdo o calificación que impugna.

El Director General considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo o calificación recurrida en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles y si no resuelve en este plazo entenderá que ha resuelto en forma negativa la petición.

ARTÍCULO 128. Tratándose de actos administrativos dictados en materia fiscal, se interpondrán los recursos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los que se harán valer ante el Presidente del Consejo Directivo, en la forma y términos previstos en esa Ley.

ARTÍCULO 129. Contra las demás resoluciones de los órganos del SAPAP, se interpondrá el recurso de reconsideración, que se hará valer por escrito ante el Presidente del Consejo Directivo, en el plazo de 10 diez días hábiles, quien resolverá en igual plazo y si no resuelve se entenderá que la ha hecho en sentido negativo.

ARTÍCULO 130. El escrito de interposición de los recursos señalados en los artículos anteriores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Nombre del recurrente o su representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. El acto que impugna y la autoridad que lo dictó;
- III. Los agravios que le causo el acto impugnado; y
- IV. Las pruebas que considere oportunas.

ARTÍCULO 131. El Presidente del Consejo Directivo y el Director General informarán en las sesiones ordinarias de los recursos interpuestos y su resolución.

ARTÍCULO 132. Toda resolución deberá notificarse en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 133. Quedan sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, los funcionarios y empleados del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Purísima del Rincón, que incurran en incumplimiento o abuso de sus funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Organismo Público descentralizado denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., aprobado en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, de fecha 11 de junio de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 61 de fecha 31 de julio de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. El Organismo que se crea en el artículo 1 de este Reglamento, es subrogatorio de todos los derechos y obligaciones del Organismo del mismo nombre, cuyo Reglamento de creación abroga el artículo anterior.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2007 DOS MIL SIETE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

[Firma]

C. JOSÉ JUVENTINO LÓPEZ AVALOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

JUAN FRANCISCO ESCAREÑO ALONSO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

El Ciudadano Profesor Jorge Galván Gutiérrez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 14, 16, 21, 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 9, 22 y 25 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 7 y 8 de la Ley Federal de Seguridad Privada; 9, 10, 104, 106 y 117 fracciones I y III inciso h) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b) y fracción III inciso c), 70 fracciones II, V y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 al 4, 7, 10 al 12, 14, 28 A, 28 B, 28 C, 28 D, 28 E, 28 F, 29, 33 al 37, 43, 64, 68, 82 al 88 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; en sesión de fecha 31 de Julio del año 2007, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Silao, Estado de Guanajuato y tiene por objeto garantizar la tranquilidad, el orden y la seguridad pública de sus habitantes, así como establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones al mismo, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 2. Se consideran faltas contra este reglamento todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad, moralidad, salubridad o tranquilidad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en estos lugares.

Artículo 3. Es objeto del presente reglamento es garantizar la seguridad de las personas, sus bienes y sus derechos, y preservar la tranquilidad, y guardar el orden público, a través de normas eficaces y con un respeto irrestricto a las garantías individuales.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Dirección General:** Dirección General de Seguridad Pública;
- II. **Ley:** Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- III. **Municipio:** Municipio de Silao, Estado de Guanajuato;
- IV. **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Seguridad Pública en Materia de Servicios de Seguridad Privada para Estado de Guanajuato; y,
- V. **Reglamento:** Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Silao, Guanajuato.

Artículo 5. Compete a los jueces calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículos 220 a 225 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este reglamento, canalizar de los presuntos responsables

a las autoridades competentes, poner a disposición del Ministerio Público del fuero común o federal o a la autoridad que corresponda a las personas presuntamente involucradas en un hecho delictuoso, así como de los vehículos, semovientes u objetos que se aseguraron; en un lapso no mayor de dos horas.

Los jueces calificadores son los responsables de la aplicación e interpretación de este reglamento, dentro de las disposiciones que para tal efecto señala el artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 6. Compete a la Dirección General, la vigilancia en el cumplimiento del presente ordenamiento, y le competen, entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Deberá asegurarse de que todo el personal a su mando, conozca y aplique el presente reglamento;
- II. Vigilar personalmente o a través de los mandos ordinarios del cuerpo de seguridad pública que las personas detenidas por infracciones al presente reglamento o presuntos delincuentes ponerlos a disposición de los jueces calificadores en un lapso razonable y lo más pronto posible;
- III. Deberá sujetar su actuar y el de sus subordinados, a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública que al efecto expida el Ayuntamiento, mismo que deberá contemplar:
 - A. La forma de actuar de los integrantes de la Dirección General;
 - B. Pleno conocimiento del reglamento;
 - C. Correcta aplicación del mismo;
 - D. Las limitaciones, atribuciones, prohibiciones y sanciones de los integrantes de la Dirección General;
 - E. Los mecanismos internos de control;
 - F. El organigrama;
 - G. Funciones;
 - H. Los sueldos, prestaciones, premios y gratificaciones para el personal de policía;
 - I. Sistema del Servicio Civil de Carrera;
 - J. Consejo de Honor y Justicia; y,
 - K. Algunas otras disposiciones que se juzguen convenientes.

El reglamento interior de organización deberá estar sujeto a revisiones periódicas para su permanente actualización y deberá sujetarse a la aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 7. Para los efectos de este reglamento se entenderán como lugares públicos, aquellos de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y en general las vías de comunicación dentro del Municipio. Se equiparán a lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

Jueces Calificadores

Artículo 8. Los jueces calificadores deberán haber terminado la carrera de Licenciatura en Derecho y tener reconocida probidad y modo honesto de vivir, y no haber sido condenado por delito doloso y que merezcan pena privativa de libertad, y experiencia mínima de dos años en Derecho Penal.

Artículo 9. Los jueces calificadores dependerán orgánicamente del Presidente Municipal quien delega esta función en la Secretaría del H. Ayuntamiento. Y para la organización interna contarán con un coordinador de jueces calificadores, al cual le corresponde:

- I. Realizar la planeación del área;
- II. Verificar que las multas ingresen diariamente a la Tesorería Municipal;
- III. Promover la profesionalización de los jueces calificadores;
- IV. Realizar reuniones de trabajo para unificar criterios en la aplicación del presente reglamento; e,
- V. Informar cada quince días por escrito al Secretario del H. Ayuntamiento sobre las actividades de dicha Coordinación.

Dependerá del coordinador de jueces calificadores la persona que califique las sanciones que determine el Reglamento de Tránsito Municipal.

Artículo 10. El nombramiento de los jueces calificadores será a propuesta del Presidente Municipal y con autorización del H. Ayuntamiento.

Artículo 11. Tienen impedimento los jueces calificadores para ejercer la abogacía en todo asunto del ramo penal que haya consignado por los integrantes de la Dirección General, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubina (o), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta el segundo grado.

Artículo 12. Los jueces calificadores quedan impedidos de calificar las infracciones de éste reglamento, de las personas en los mismos grados de parentesco mencionados en el artículo anterior, en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro juez calificador.

Artículo 13. Corresponde al juez calificador la dirección administrativa de su oficina; por lo que el personal adscrito a la misma, incluyendo a los policías preventivos y tránsitos y al personal de salubridad municipal, estará bajo su jurisdicción únicamente para éstos efectos.

Artículo 14. Para los efectos de imposición de sanciones administrativas a los ciudadanos, los agentes de policía preventiva dependerán del juez calificador.

CAPÍTULO TERCERO

Las Faltas

Artículo 15. Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo:

- I. Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares públicos, sin perjuicios de las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos por razones de seguridad y salud pública;
- III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos, de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;

- IV. Alterar el orden público, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- V. Hacer mal uso de los sistemas de emergencias 066, así como solicitar el apoyo de los cuerpos de seguridad, ya sea por broma o mala fe;
- VI. Ejercer actos de comercio dentro de los cementerios, iglesias o en lugares no autorizados;
- VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos; y,
- VIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo.

Artículo 16. Son faltas o infracciones contra la seguridad general:

- I. Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir el pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, así como la venta de dichos productos a menores de edad;
- IV. Hacer fogatas, elevar globos de fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- V. Efectuar el comercio con o sin permiso de licencia en lugares prohibidos por la autoridad o por los reglamentos municipales;
- VI. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- VII. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, por particulares;
- VIII. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que en él estén o transiten, o que causen molestias a las personas en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- IX. No acatar las indicaciones hechas por los elementos de la policía preventiva o cualquier otra autoridad competente en el ejercicio de sus funciones;
- X. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos en el cumplimiento de su deber;
- XI. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;
- XII. Insultar a la autoridad con palabras soeces;

XIII. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción de este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en error a la autoridad; y,

XIV. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la seguridad pública en general.

Artículo 17. Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos;
- II. Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como exhibir la partes nobles en lugares públicos o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;
- III. Faltar el respeto a los ancianos, damas, niños, desvalidos o cualquier otra persona;
- IV. Corregir con escándalo y/o violencia a los hijos, pupilos, esposa (o) o concubina en lugares públicos, vejar o maltratar de la misma forma en lugares públicos a cualquier persona;
- V. Permitir la entrada a menores de edad a cantinas, billares, espectáculos para adultos, cabaret y otros que marquen los ordenamientos jurídicos;
- VI. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópicos o enervantes a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VII. Vender o rentar películas o revistas pornográficas a menores de edad, así como permitir el acceso por medios electrónicos a la pornografía o la exhibición de la misma en lugares públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato con el público;
- IX. Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales por parte del propietario del establecimiento de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas, deportistas o de cualquier otra persona;
- X. Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o prostitución, independientemente de las leyes penales vigentes; y,
- XI. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la integridad moral del individuo o de la familia.

Artículo 18. Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar césped, flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en sitios públicos, excepto en los casos de utilidad pública;
- II. Fijar en edificios y lugares de carácter público o privado todo tipo de propaganda, salvo que tengan los permisos correspondientes;

- III. Realizar pintas, manchas o leyendas, ensuciar, pintar, deteriorar o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, fachadas o muros de casas, edificaciones comerciales o industriales o edificios públicos o privados, plazas, parques o jardines u otros bienes del dominio público, salvo que tengan los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo;
- IV. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover las señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles, independientemente de las leyes penales vigentes;
- V. Maltratar o hacer uso diferente para el que fueron hechas las casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común;
- VI. Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes o semáforos;
- VII. Dañar intencionalmente los vehículos propiedad del municipio o particulares; y,
- VIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública o privada.

Tratándose de daños a inmuebles, la policía municipal comunicará por escrito al poseedor o propietario la infracción cometida y los datos del infractor, para que haga valer las acciones legales que a su derecho convenga.

Artículo 19. Son faltas o infracciones que atentan contra la seguridad pública:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;
- IV. Abstenerse los ocupantes de los inmuebles de recoger la basura de la acera del frente de los mismos, así como los dueños de las casas desocupadas o lotes baldíos;
- V. Abstenerse los dueños de limpiar sus lotes baldíos;
- VI. Abstenerse los comerciantes o locatarios de los mercados de mantener limpio y asear al retirarse el tramo de la calle o local de acceso al mismo que les corresponda;
- VII. Exender al público, comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad;
- VIII. Realizar en la vía pública el comercio ambulante o prestar servicios sin contar con licencia, permiso o autorización para ello;
- IX. Fumar en lugares públicos, como oficinas públicas, hospitales, centros deportivos, etcétera; y,

X. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la salud pública.

Artículo 20. Son faltas contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Provocar intencionalmente o por falta de precaución el ataque de un animal;
- II. Impedir por cualquier medio ilegítimo el uso o disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o cualquier sustancia, que lo mojen, ensucien o dañen físicamente;
- IV. Por la falta y vigencia visible del carnet que es expedido por el Centro de Salud del Municipio o la no portación del mismo, al momento de que sea solicitado a los sujetos que se dediquen al sexo servicio, por la autoridad competente;
- V. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas;
- VI. Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- VII. Formar parte de un grupo o pandilla ya sea en forma transitoria o permanente que causen molestias a las personas en la vía, lugares o espectáculos públicos o privados;
- VIII. Portar cualquier objeto o arma de fuego, cortante, punzo cortante o contundente que por su naturaleza, denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública sin perjuicios de las leyes vigentes;
- IX. Iniciar o incitar la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público; y,
- X. Cualquier otra, acción u omisión que afecte negativamente la seguridad y tranquilidad de las personas.

CAPÍTULO CUARTO

Procedimiento para la Calificación de las Faltas

Artículo 21. La policía municipal deberá considerarse principalmente como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión es apoyar y mantener el orden público, la paz y la convivencia social, en todo el municipio; previniendo conductas parasociales, antisociales y actuando coordinadamente con todas las corporaciones municipales, estatales y federales en un ánimo de respeto y cumplimiento de las leyes y de los derechos humanos; salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea, que se sorprenda al infractor en el momento de estarla cometiendo.

Artículo 22. La Dirección General, para cumplir su cometido podrá recabar, analizar, procesar, clasificar y almacenar información que obtenga con motivo de sus funciones, así como utilizar la información obtenida, para la elaboración de planes, estrategias, operativos o dispositivos de seguridad pública.

Artículo 23. La información que obtenga la Dirección General, será confidencial y de acceso restringido, y únicamente por orden escrita de autoridad competente, proporcionará datos individualizados o expedientes de la información obtenida.

Artículo 24. Los agentes de la policía o tránsito u otra autoridad municipal que practique la detención y presentación del presunto infractor deberán justificar, ante el juez calificador la infracción cometida.

Artículo 25. Los agentes de policía y tránsito auxiliarán a los diversos responsables de las áreas administrativas del municipio cuando se requiera la utilización de la fuerza pública, por incumplimiento de las disposiciones establecidas en los ordenamientos municipales, éstos los pondrán inmediatamente a la presencia del juez calificador, quien sancionará de conformidad al artículo 30 de este reglamento.

Artículo 26. En caso de aseguramiento de mercancía u otros objetos que tengan relación con los hechos a que se refiere el artículo que precede, el juez calificador determinará como depositario el lugar y la persona que designe para su resguardo, salvo que sean hechos constitutivos de delito.

Artículo 27. En el caso que un agente de policía practique una detención injustificada o no respete los términos que determina este reglamento, el juez calificador lo notificará por escrito al área de asuntos internos, para que este realice una investigación minuciosa sobre el actuar de los elementos.

Artículo 28. Los agentes de policía deberán portar un gafete que los identifique plenamente con la población.

Artículo 29. Cuando se trate de infracciones no flagrantes, solo se procederá mediante la denuncia de los hechos ante el juez calificador, quien, si lo estima fundado, expedirá orden de presentación a presunto infractor.

Artículo 30. El juez calificador, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 1 hasta equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona, la que siempre se sujetará a las limitaciones del artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- III. Empleo de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto no mayor de treinta y seis horas.

Artículo 31. Cuando el juez calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al presunto delincuente a disposición de las autoridades competentes, acompañando a la presentación del mismo las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, para que se ejercite la acción penal correspondiente, así como los objetos personales del presunto delincuente, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de custodia.

Artículo 32. En el caso de delito flagrante, los agentes del cuerpo de seguridad del municipio procederán a la detención inmediata del presunto delincuente.

-Artículo 33. En el momento de la presentación al área de registro del sistema de información de la policía, los agentes que efectúen la detención, deberán proceder a revisar al presunto infractor, respetando la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso, como corbatas, cinturones, alfileres, etcétera, del mismo modo se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, etcétera.

De este acto el encargado del área de registro deberá levantar una acta de pertenencias numerada, detallando la relación exhaustiva de los objetos y pertenencias recogidas, que deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidad de hacerlo, misma que deberá ser ratificada por el juez calificador, quien designará la custodia al responsable del área de registro de los bienes descritos.

De esta acta de pertenencias se dará copia al detenido, quedando la original a cargo del responsable del área de registro, especificándose claramente quién recibe y quién se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor. Una vez puesto en libertad el detenido, la persona que se designo, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias al mismo o a su representante, el cual deberá firmar de recibido en conformidad de todos los objetos en lista, anotando en la misma acta cualquier inconformidad al respecto.

Artículo 34. Son derechos de las personas detenidas por faltas administrativas:

- I. Derecho de audiencia, y que lo defienda una persona de su confianza;
- II. Informarle porque infracción o falta administrativa está detenida;
- III. Realizar una llamada telefónica;
- IV. Se le recibirán pruebas y testimonios;
- V. Pagar inmediatamente la multa que ha impuesto el juez calificador;
- VI. Recibir dos visitas al día durante su detención;
- VII. Recibir un trato digno por parte del juez calificador y del personal de los separos;
- VIII. Que se les oiga en queja;
- IX. El arresto administrativo contará desde el momento de su detención, y se mantendrán detenidos en los separos, unos para hombres, otras para mujeres; y otros para jóvenes menores de 18 años, unos para femeniles o masculinos;
- X. Que les asista gratuitamente en caso de enfermedad, por los paramédicos o médicos del municipio; y,
- XI. En el caso de extranjeros puestos a disposición por la autoridad migratoria, se cuidará que se les de trato igual.

Artículo 35. Son obligaciones de las personas detenidas en los separos:

- I. Tratar con todo respeto al juez calificador, al personal de vigilancia en general y a las demás personas;
- II. Abstenerse de manchar o deteriorar las paredes, puertas y demás partes, así como el mobiliario del edificio de los separos; y,
- III. Reparar a su costa los daños que dolosa o culposamente se causen en el edificio, sin perjuicio de las sanciones penales a que se hagan acreedores.

Artículo 36. Una vez realizado el procedimiento de detención a que se refiere los artículos anteriores el elemento aprehensor deberá presentarlo ante el médico de guardia para que dictamine el estado en el que se encuentra el detenido.

Artículo 37. Una vez realizada la revisión médica el elemento aprehensor presentará al detenido ante el juez calificador para efecto de que este determine su situación jurídica. Y se hará saber al presunto infractor verbalmente, que tiene derecho a comunicarse con una persona que lo asista y defienda; se le darán todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho, fijándose un tiempo de espera razonable para la llegada de la persona en cuestión, que en ningún momento podrá ser mayor de dos horas.

Artículo 38. Concluido el plazo concedido a que se refiere el artículo anterior, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, se continuará con el procedimiento. En la misma forma se procederá cuando el juez calificador estime conveniente las comparecencias de otras personas.

Artículo 39. La calificación de las infracciones por parte del juez calificador será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

Artículo 40. El no comunicar al presunto infractor el derecho que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a diez días de salario mínimo. La reincidencia en esta falta, sea por el juez calificador o algún otro funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

Artículo 41. En caso de incurrir en el incumplimiento del artículo anterior, se realizará mediante un juicio que se substanciará en una sola audiencia, si el responsable es el juez calificador, lo presidirá el Secretario del H. Ayuntamiento o en su caso el Síndico, si son elementos de los cuerpos de seguridad pública del Municipio se informará inmediatamente al área de asuntos internos para que se realicen las investigaciones correspondientes, y si hay elementos éste lo enviará al Consejo de Honor y Justicia para que determine o resuelva el actuar de dichos funcionarios.

Artículo 42. La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

- I. Se iniciará con la declaración del agente del policía que hubiese practicado la detención y la presentación, o en su ausencia, con la toma de nota de las constancias aportadas por aquél, o con la declaración del denunciante si lo hubiere;
- II. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles;
- III. Enseguida se escuchará al presunto infractor, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y,
- IV. Finalmente, el juez calificador resolverá fundado y motivado su resolución conforme a las disposiciones de este y otros ordenamientos jurídicos. La resolución se notificará verbalmente o por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

Artículo 43. La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales: la multa impuesta o su equivalente en tiempo de arresto en aquellos casos en que sea conmutable o la absolución de la infracción.

Artículo 44. Si el infractor es menor de edad, el juez calificador deberá canalizarlo a la Coordinación de Vinculación con la Comunidad del municipio, la cual deberá de citar a la persona que tenga bajo su custodia al menor. Independientemente del pago de la multa que debe cubrir el tutor o sus padres.

Artículo 45. Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o a su internación en una clínica o institución especializada que dependa del gobierno.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente lo tengan bajo su cuidado.

En todos los casos se procederá análogicamente a lo dispuesto para los menores de edad en el artículo 44 de este reglamento.

Artículo 46. Lo dispuesto en el artículo 44 y 45 que anteceden, no perjudica la acción de las personas físicas o morales afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la indemnización correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO

Las Sanciones

Artículo 47. La comisión de faltas o infracciones al presente reglamento, serán sancionadas con arresto o multas a las que correspondan arrestos conmutables o con amonestación.

Artículo 48. Los arrestos que correspondan como sanción de este reglamento, serán los que se indican en el artículo 30 del mismo ordenamiento y se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones, mujeres y menores.

Artículo 49. Las multas que se apliquen como sanción de este reglamento, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que no podrán exceder de los 500 días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 50. Cuando el infractor transgreda con una sola conducta varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el juez calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por este reglamento.

Artículo 51. El juez calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su arbitrio la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 52. Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta ameritó una multa, el infractor podrá elegir entre pagarla o purgar el arresto. Si el infractor no pagara la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por el arresto equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

Artículo 53. Si se tuviese que cumplir un arresto, el juez calificador deberá poner al detenido a disposición del cuerpo de seguridad, mediante orden respectiva, quien será el responsable del cumplimiento del mismo. Una vez transcurrido el tiempo indicado, el cuerpo de seguridad, a través del personal de guardia, volverá a poner al detenido a disposición del juez calificador, para que éste envíe la boleta de liberación, y éste certificara su liberación.

Artículo 54. Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto al personal designado para tal efecto en las oficinas del juez calificador, el cual deberá en todos los casos extender el recibo numerado correspondiente al interesado, con copia para Tesorería y para el archivo de la oficina.

Artículo 55. El dinero ingresado por concepto de multas deberá ser entregado diariamente a la Tesorería del Municipio.

Artículo 56. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el juez calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda.

Si no se cubre o se repara el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho procedan.

CAPÍTULO SEXTO

Medios de Impugnación

Artículo 57. En contra de las resoluciones dictadas por los jueces calificadores, procede el recurso de inconformidad en los términos dispuestos para tal efecto en los artículos 209 al 215 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Policía Auxiliar y sus Modalidades

Artículo 58. La Dirección General, previo diagnóstico policial podrá solicitar al H. Ayuntamiento se autorice el servicio de policía auxiliar, el cual será otorgado a la vigilancia de intereses particulares de ciudadanos, en lugares como bancos, empresas, comercios, zonas residenciales o donde se soliciten. La prestación de este servicio se realizará siempre bajo la jurisdicción y vigilancia de esta Dirección General.

Los servicios de policía auxiliar como son sus salarios, prestaciones, equipo, vehículos, así como el costo administrativo, en cualquiera de sus modalidades, serán cubiertos por quienes soliciten este servicio, en la forma y términos que este capítulo establece.

Artículo 59. La Dirección de General establecerá los criterios, alcances y términos en que se autorizará la prestación del servicio de policía auxiliar a aquellas personas físicas o morales que lo soliciten, quienes deberán justificar la necesidad de la prestación del servicio.

Artículo 60. Los policías auxiliares deberán aplicar el presente reglamento únicamente en las zonas o áreas que se determinen en la autorización correspondiente y sujetándose a los lineamientos que les señale la Dirección General.

Artículo 61. Se entiende por autorización, el instrumento jurídico por medio del cual se formaliza la designación de policías auxiliares.

Artículo 62. En caso de que los policías auxiliares realicen detenciones en los términos del presente reglamento deberán poner en forma inmediata a disposición de la policía preventiva municipal al presunto infractor o delincuente, elaborando parte informativo de los hechos.

Artículo 63. El servicio del policía auxiliar se podrá prestar bajo las siguientes modalidades:

- I. **Auxiliar Contratado:** Servicio que se presta a través de elementos capacitados, contratados y equipados por la Dirección General, de la cual dependen directamente. La relación laboral se establece entre el Municipio y el elemento contratado, cubriendo el solicitante el costo por el servicio.
- II. **Policía de Barrio:** Servicio que se presta a través de elementos capacitados por el Instituto Estatal de Ciencias Penales y equipados por la Dirección General, para prestar el servicio de vigilancia en la vía pública exclusivamente en una zona determinada, cuyo salario se integrará por aportaciones de los beneficiados y del municipio. La relación laboral se establece entre el municipio y el elemento, quien estará subordinado a la Dirección General. El equipamiento será donado por los vecinos y sólo podrá ser utilizado para labores de vigilancia en vía pública, en la colonia de los donadores;
- III. **Policía en Servicio Extraordinario:** Servicio que se presta por elementos de policía preventiva o auxiliar, en su horario franco, con duración máxima de seis horas y que tiene por objeto la vigilancia del orden en eventos o espectáculos públicos de carácter privado.

El importe de las aportaciones económicas que realicen los solicitantes por los servicios descritos en las fracciones anteriores, se incrementará en forma simultánea y en el mismo porcentaje que sufran los incrementos salariales de los elementos operativos de la Dirección General.

Artículo 64. Corresponde a los policías auxiliares, cualquiera que sea su modalidad:

- I. Abstenerse de ejercer funciones fuera del área o zona determinada en la autorización;
- II. Portar las prendas o artículos que constituyan el uniforme reglamentario;
- III. Abstenerse de portar armamento o equipo de trabajo no autorizado;
- IV. Asistir a la capacitación que imparta u organice la Dirección General y presentarse a revista cuando así se le requiera;
- V. Estar registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Reportar al comandante de la sección que corresponda, sobre cualquier incidente relevante relacionado con la seguridad pública; y,
- VII. Las demás que le señale el documento de autorización.

CAPÍTULO OCTAVO

Empresas de Seguridad Privada

Artículo 65. Por seguridad privada se entiende toda actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones realizadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública.

Artículo 66. Los servicios privados de seguridad sólo podrán ser prestados por las personas físicas o morales que cuenten con el Dictamen de Viabilidad, emitido por el H. Ayuntamiento y expedida por el Presidente Municipal, y contar con la autorización y registro expedidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en los términos de la Ley, y el Reglamento de la Ley.

Artículo 67. Para obtener el Dictamen de Viabilidad, el interesado deberá presentar su solicitud ante el Director General, detallando el tipo de servicio que se prestará, acompañando según el caso de que se trate, la siguiente documentación:

I. Empresas que ya se encuentran en funcionamiento:

- a) Generales del solicitante y copia certificada del Acta Constitutiva o de Nacimiento;
- b) Curriculum de la sociedad o propietario;
- c) Carta de No Antecedentes Penales de los socios o propietarios;
- d) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;
- e) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- f) Copia del Registro Patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- g) Registro, Licencia o su actualización sobre el uso de armas expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- h) Inventario detallado del equipo;
- i) Fotos a color de uniformes, distintivos y vehículos;
- j) Modelo original de credencial del personal operativo;
- k) Permiso de radio comunicación expedido por la Secretaría de Comunicación y Transporte;
- l) Relación de personas y domicilios a quienes preste sus servicios;
- m) Del personal operativo: Relación inicial de nombres, domicilios, estado civil, copias del acta de nacimiento, cartas de no antecedentes penales recientes y copia de constancias de filiación al Instituto Mexicano del Seguro Social; y,
- n) Los demás requisitos señalados en la Ley, y el Reglamento de la Ley.

II. Empresas de nueva creación:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva o de Nacimiento;
- b) Carta de No Antecedentes Penales del gerente o propietario;
- c) Currículum de la sociedad o propietario;

- d) Copia certificada del poder del representante legal de la empresa;
- e) Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- f) Inventario detallado del equipo, si se contara con él;
- g) Modelo de uniformes, distintivos y vehículos;
- h) Modelo original de credencial del personal operativo; y,
- i) Los demás requisitos señalados en la Ley, y en el Reglamento de la Ley.

Las personas físicas que soliciten la autorización de servicios de seguridad privada en el Municipio de Silao, tendrán que cubrir los requisitos que determina el artículo 22 del Reglamento de la Ley.

Artículo 68. La Dirección General, verificará la documentación e información proporcionada y en caso de no encontrarse completa o ésta no fuere verídica, prevendrá al solicitante para que lo subsane o aclare en un plazo máximo de treinta días con apercibimiento para que en caso de que no lo haga, se tendrá por no presentada su solicitud, notificando de ello a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Para la verificación de la información el solicitante está obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y proporcionar todos los datos e información complementaria al personal de la Dirección General, ampliamente acreditado.

Artículo 69. Una vez cumplido lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del presente reglamento, y realizado la revisión de campo, el Director General enviará la solicitud de dictamen de la empresa solicitante, canalizándola a la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento, y a partir de esa fecha el H. Ayuntamiento tendrá 30 días hábiles para emitir su determinación.

Artículo 70. Las actividades o servicios de seguridad privada, podrán ser las siguientes:

- I. La investigación, cuyos propósitos serán proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas;
- II. La protección de personas y sus bienes fuera de las vías o áreas públicas;
- III. La protección y custodia en el traslado de fondos, bienes, dinero y valores;
- IV. La instalación y funcionamiento de dispositivos o mecanismos indispensables de seguridad y alarma en bienes muebles e inmuebles;
- V. El apoyo en vigilancia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, ya sea terminados o en construcción, siempre y cuando no se consideren lugares públicos conforme al presente reglamento u otras leyes;
- VI. El apoyo en la vigilancia en el interior de lugares privados, centros comerciales, turísticos u hoteleros;
- VII. El asesoramiento y servicios en prevención de riesgos; y,

- VIII.** Las actividades similares o conexas a las especificadas en las fracciones anteriores, previo estudio y autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Dirección General.

Artículo 71. No se autorizará la prestación de servicios de seguridad privada a las empresas en que participen como socios, propietarios, gerentes o empleados y que a la vez funjan como elementos activos de los cuerpos de seguridad pública, ya sea del orden federal, estatal o municipal.

Artículo 72. Ninguna persona que hubiere causado baja en corporaciones oficiales del orden federal, estatal o municipal, por la comisión de delito o por falta grave a su servicio, podrá desempeñar empleo, comisión o cargo en las empresas de seguridad privada.

Artículo 73. Se prohíbe a las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en el Municipio, hacer uso de uniformes, escudo y logotipo, ni siquiera de manera similar, a los utilizados por los cuerpos de seguridad federales, estatales y municipales. La contravención a este precepto dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece la Ley.

Artículo 74. Se prohíbe a las empresas que presten servicios de seguridad privada:

- I.** Prestar los servicios sin la autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y el correspondiente Dictamen de Viabilidad del Municipio;
- II.** Realizar funciones específicamente encomendadas a los cuerpos de Seguridad del Estado y del Municipio;
- III.** Realizar vigilancia en lugares públicos, sin previa autorización;
- IV.** El uso oficial en identificaciones, papelería, documentos, vehículo, uniformes y equipo, de los vocablos policía agente y seguridad, en este último caso sólo, podrá utilizarse seguido del vocablo privada;
- V.** El uso de uniformes y vehículos de color y diseño similares o iguales a los de los cuerpos de seguridad federales, estatales y municipales;
- VI.** Utilizar grados o rangos que correspondan al ejército o armada nacionales, o los pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública de la Federación, Estados o Municipios del Estado de Guanajuato;
- VII.** La utilización de torretas y burbujas de color azul y rojo o estas combinaciones;
- VIII.** El uso de frecuencias oficiales de radio-comunicación de los cuerpos de seguridad municipales;
- IX.** Realizar, bajo ningún concepto, registros y revisiones corporales a personas en lugares públicos;
- X.** El uso de escudos oficiales; y,
- XI.** Las demás prohibiciones señaladas en la Ley, y en el Reglamento de la Ley.

Artículo 75. Las empresas de seguridad privada tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a la Dirección General, una relación mensual del personal activo con el que cuenten, en la cual deberán asentarse la relación de altas y bajas y motivos de las mismas;
- II. Proporcionar a la Dirección General una relación mensual y detallada de vehículos y equipo de trabajo con el que operen en el Municipio;
- III. Notificar por escrito los cambios de propietarios, socios y accionistas de la empresa de que se trate, en un término de diez días siguientes a que se produzcan;
- IV. Facilitar las visitas domiciliarias de la Dirección General, a efecto de inspeccionar sus instalaciones, verificación de armamento y equipo, supervisión de personal y revisión de documentación y servicios que se presten, así como proporcionar información que le sea requerida;
- V. Rendir un informe mensual sobre las personas físicas y morales a quienes prestan sus servicios, señalando sus domicilios;
- VI. Informar por escrito los cambios de domicilio, ya sea de la matriz o de sus sucursales en el caso de que las hubiera, en un término de cinco días contados a partir de la fecha de que se produzca el cambio;
- VII. Comunicar por escrito cualquier suspensión de labores de la empresa, así como la liquidación o disolución de la misma;
- VIII. Coadyuvar solidariamente con las autoridades municipales, cuando se presenten situaciones graves en las que sea necesaria su colaboración y solamente en los casos en que la autoridad municipal lo solicite; y,
- IX. Las demás obligaciones señaladas en la Ley, y en el Reglamento de la Ley.

Artículo 76. Las empresas de seguridad privada en el Municipio que violen las disposiciones previstas en el presente capítulo, serán sancionadas en los términos de la Ley y del Reglamento de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Silao publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, numero 90, segunda parte, de fecha 10 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Para dar cumplimiento al artículo 6 fracción III, del presente reglamento, el Director General deberá elaborar el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio, en un término no mayor a tres meses de la fecha en que entrase en vigor el presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal, del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato a los 7 de Septiembre del año 2007.



Professor Jorge Galván Gutiérrez
Presidente Municipal



Ing. Mario Roberto López Ferrus
Secretario del H. Ayuntamiento





GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIOPERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	874.00
Suscripción Semestral	"	437.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)		
Ejemplares, del Día o Atrasado	"	11.50
Publicaciones por palabra o cantidad		
por cada inserción	"	1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	"	1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"	728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**